



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Licenciatura en Relaciones Internacionales

La situación de la Rep. Bolivariana de Venezuela bajo investigación en la Corte Penal Internacional: influencia de las medidas adoptadas en el ámbito regional e internacional en torno a los derechos humanos y la calidad democrática (2017-2024)

Alumna: Lucía Sara Martínez
Directora: Lic. y Abogada Elisa Bonetto

Viernes 22 de Agosto de 2025
Rosario, Santa Fe, Argentina
luciamartinez1504@gmail.com

Agradecimientos:

A mi papá, que hoy no está y sin él nada de esto sería posible. Lo hicimos viejo,

A mi hermana y a mi padrino, mis gigantes del corazón, pilares esenciales en mi vida,

A mi familia toda, sin ustedes nunca hubiese creído que lo podía lograr,

A mi compañero de vida,

A mi mejor amiga,

A mis amigas de la facu,

A todos los profes y en especial a Elisa, mi directora, por su tiempo y dedicación

A la facultad pública, gratuita y de calidad,

¡Gracias!

Resumen

El presente estudio se propone identificar la posible influencia de las medidas adoptadas en el ámbito regional e internacional, —con especial énfasis en el proceso de investigación iniciado ante la Corte Penal Internacional (CPI)— sobre el accionar del gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela entre 2017 y 2024, en materia de derechos humanos (DDHH) y calidad democrática. El estudio adopta un enfoque cualitativo, basado en análisis documental y bibliográfico, y se enmarca en la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales, retomando especialmente los aportes de Hedley Bull sobre la sociedad internacional. Los hallazgos muestran que la influencia de las medidas no fue lineal ni unívoca: si bien contribuyeron a visibilizar la crisis y motivaron ciertas reformas simbólicas, también coincidieron con una profundización de las estrategias de control por parte del gobierno. Se concluye que el proceso ante la CPI fue la medida internacional más significativa del período.

Palabras claves: Venezuela– Corte Penal Internacional – Derechos humanos – Democracia –Medidas regionales e internacionales – Escuela Inglesa

Índice

Resumen	p.03
Introducción	p. 05
Capítulo I	
Situación de la Democracia y los Derechos Humanos en Venezuela (2017-2024).....	p.15
1.Antecedentes histórico-políticos	p.17
2.El año 2017 como punto de inflexión	p. 21
3.La proclamación de Juan Guaidó y una nueva fase de la crisis.....	p. 24
4.Las elecciones de Julio de 2024 y la reelección de Maduro.....	p. 26
Capítulo II	
Medidas adoptadas en el ámbito regional e internacional contra el gobierno de Nicolás Maduro, con especial atención al proceso de investigación en la CPI (2017-2024).....	p.30
1. Medidas regionales: MERCOSUR, OEA y Grupo de Lima.....	p.31
2. Medidas extrarregionales: Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.....	p.38
3. Proceso de investigación de Venezuela ante la CPI.....	p.42
Capítulo III	
Influencia de las medidas regionales e internacionales en la evolución de los derechos humanos y la democracia en Venezuela (2017–2024).....	p.52
Reflexiones Finales	p. 61
Bibliografía.....	p. 66

Introducción:

Venezuela ha sido históricamente reconocida por sus vastos recursos naturales, especialmente petróleo, y por su rica diversidad cultural. Sin embargo, en las últimas décadas, el país ha experimentado una serie de desafíos políticos, económicos y sociales que han llevado a que hoy estemos frente a una profunda crisis multidimensional y un gran deterioro de la calidad de vida y los derechos y libertades de su población.

El ascenso al poder de Hugo Chávez en 1999 marcó el comienzo de un período de cambios significativos en Venezuela. Durante su presidencia, Chávez implementó políticas de redistribución de la riqueza, nacionalización de industrias claves, programas sociales extensivos y un discurso anti-imperialista que resonó en gran parte de América Latina. Sin embargo, la gestión económica de Chávez y su sucesor, Nicolás Maduro, quien asumió tras las elecciones de 2013, la dependencia excesiva del petróleo, la corrupción y las políticas económicas controvertidas han contribuido a una profunda recesión económica, hiperinflación y escasez generalizada de alimentos y medicinas.

Esta situación económica desfavorable ha empeorado aún más tras la llegada de Nicolás Maduro al poder y la caída del precio del barril de petróleo. En consecuencia, se han exacerbado las tensiones políticas en el país, dando lugar a protestas masivas, represión gubernamental, denuncias de violaciones de DDHH y más de 7,7 millones de personas han salido de Venezuela buscando protección y una vida mejor; la mayoría – más de 6,5 millones de personas – ha sido acogida por países de América Latina y el Caribe (ACNUR, 2023).

A la crisis socioeconómica, hay que añadirle la gran crisis política caracterizada por algunos analistas como déficit democrático que trae como consecuencia la consolidación de un régimen político crecientemente autoritario (López Maya, 2016).

Es en el contexto socioeconómico y político antes descrito, que la situación de los DDHH en Venezuela ha sido objeto de preocupación tanto a nivel nacional como internacional en los últimos años. Documentos y testimonios han revelado un panorama alarmante de violaciones

sistemáticas, incluyendo detenciones arbitrarias, torturas, restricciones a la libertad de expresión y represión política. Estas violaciones, perpetradas en gran medida por agentes del Estado, han afectado profundamente a la población venezolana, causando sufrimiento y deteriorando el tejido social del país. Como resultado de lo anterior, la comunidad internacional ha tomado una serie de medidas contra el gobierno de Nicolás Maduro, tanto en el plano regional como a nivel universal o global.

A nivel regional, el gobierno bolivariano ha tenido que enfrentar en dicho periodo el escrutinio internacional por parte organismos e instancias de concertación regionales tales como: la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo Lima¹ y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

En el marco de la OEA, Venezuela optó por retirarse en el año 2017 como resultado del proceso iniciado en dicho organismo en 2016 que terminó con la condena al gobierno de Maduro por la alteración del orden constitucional en el país y una serie de resoluciones que visibilizaban la necesidad de búsqueda de una solución pacífica al conflicto existente. Su retirada, que se concretó en 2019, fue la primera en la historia de la OEA. Sin embargo, esto no impidió que la organización continuara manifestando su preocupación por la situación del país en los años siguientes. Por ejemplo, en su comunicado del 16 de septiembre de 2020, la Secretaría General expresó su apoyo al Consejo de DDHH de la ONU tras la publicación del informe de la Misión Internacional Independiente sobre Venezuela, y señaló que se estaba frente a “violaciones flagrantes y sistemáticas de DDHH, las cuales califican como crímenes de lesa humanidad” (OEA, 2020)

En agosto de 2017 en el marco del Grupo Lima mediante la “Declaración del Grupo Lima” los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú expresaron su pleno respaldo al proceso constitucional y popular

¹ El Grupo de Lima fue una instancia multilateral creada en agosto de 2017 por iniciativa de Perú, con el respaldo de otros doce países de América Latina y Canadá, con el objetivo de buscar una salida pacífica y negociada a la crisis política, institucional y humanitaria en Venezuela. Surgió como una alternativa regional frente a la inacción del Consejo Permanente de la OEA, y se manifestó críticamente ante el quiebre del orden democrático venezolano tras la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, s.f)

emprendido por el pueblo venezolano, bajo el liderazgo del Presidente Encargado, Juan Guaidó, para recuperar la democracia en Venezuela; y rechazaron que dicho proceso sea calificado como golpe de Estado (Ministerio de RREE , Comercio Internacional y Culto,s.f)

En el marco del MERCOSUR en el año 2017 también se decidió la suspensión de Venezuela conforme a lo establecido en el art 5 del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático suscrito en el año 1998. (MERCOSUR, 2017)

A lo anterior se le suma una serie de sanciones impuestas por países latinoamericanos como Panamá y México desde 2018 en adelante, sobre todo a personas de la esfera política oficialista y empresas venezolanas que operan en dichos países. Por ejemplo, en marzo de 2018, el gobierno panameño sancionó a 55 ciudadanos venezolanos, entre ellos el presidente Nicolás Maduro,el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Maikel José Moreno, y el fiscal general designado por la asamblea nacional constituyente, Tarek William Saab. Las sanciones también se extendieron a 16 empresas por su presunta vinculación con el blanqueo de capitales (Banca y Negocios,2018). Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, por fuera del ámbito regional, han sido grandes impulsores y protagonistas en la imposición de duras sanciones contra el gobierno y compañías venezolanas. (El Fakih, N, 2020).

En el ámbito global o internacional Venezuela también ha sufrido grandes reveses. El 27 de septiembre de 2019, el Consejo de DDHH de las Naciones Unidas estableció una Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela mediante la resolución 42/25 por un período de un año, para evaluar presuntas violaciones de los DDHH cometidas desde 2014. El mandato de la Misión de investigación fue prorrogado por el Consejo mediante la resolución 45/20 y la 51/29, hasta septiembre de 2024 frente a la preocupación por las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los DDHH cometidos en el país. (OACNUDH, s.f)

Por último, todas estas medidas adoptadas a escala regional e internacional sumadas a otras denuncias por parte de organizaciones internacionales no gubernamentales como Human Right Watch y Amnistía Internacional, fueron un factor clave para la apertura en el año 2021 de la investigación preliminar que enfrenta la República Bolivariana de Venezuela ante la Corte Penal

Internacional (CPI) por presuntos crímenes de lesa humanidad, tema de especial interés y donde éste estudio busca concentrarse. Sin embargo, es menester entender que la apertura de una investigación en la CPI no depende exclusivamente de la presión internacional, sino también de la existencia de pruebas y denuncias que justifiquen la apertura de una investigación.

Uno de los hechos decisivos que hizo posible la apertura del proceso de investigación, fue la remisión en el año 2018 por parte de Argentina, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá ante la fiscalía de la CPI para que se investiguen supuestos crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela desde el 12 de abril de 2014 bajo el gobierno de Nicolás Maduro. Se trata de un hecho completamente inédito, de ahí el interés que este proceso genera. “Nunca antes desde la entrada en funciones de ese tribunal con sede en La Haya (Holanda) en 2002, se había dado el caso de que Estados parte del Estatuto de Roma, la norma internacional que creó la CPI, pidieran abrir un procedimiento contra otro estado miembro.” (BBC News, 2018). No obstante, cabe destacar que el proceso enfrenta desafíos significativos, incluyendo la resistencia del gobierno venezolano y la complejidad de llevar a cabo investigaciones en un entorno hostil.

En medio de la compleja realidad que atraviesa Venezuela, marcada por una profunda crisis multidimensional, el país se encuentra en un punto crucial de su historia. Las medidas adoptadas a nivel regional e internacional han puesto de manifiesto la preocupación global por la situación de los DDHH y la democracia en Venezuela. Aun cuando se busca responsabilizar al gobierno de Nicolás Maduro y garantizar la rendición de cuentas, es fundamental reflexionar sobre la manera en que estas medidas pueden llegar a incidir en la población venezolana.

A partir de lo expuesto, en el presente estudio nos preguntamos ¿Cuál es la influencia de las medidas adoptadas en el ámbito de diversas organizaciones regionales e internacionales, en particular la investigación de la situación de Venezuela en la CPI, en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro en materia de DDHH y calidad democrática entre enero de 2017 y julio de 2024? El recorte temporal del presente estudio se sitúa entre enero de 2017 y julio de 2024 ya que, si bien pueden identificarse algunos antecedentes, las instancias de presión internacional y las protestas internas se multiplicaron tras las Decisiones 155 y 156 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) adoptadas el 28 y 29 de marzo de 2019 respectivamente. “La Decisión 155

suprimió la inmunidad parlamentaria de los miembros de la Asamblea Nacional y la 156 traspasaba las competencias de la Asamblea Nacional a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). De esa manera, se anulaba uno de los tres poderes del Estado (el Legislativo) y se violaba el principio republicano de la división de poderes, así como también el Estado de Derecho” (Lorenzini, 2019). Estas medidas fueron ampliamente criticadas por la oposición y la comunidad internacional, que consideraron que socavaba la legitimidad de la Asamblea Nacional existente, controlada por la oposición. A partir de ese momento se puede constatar un gran incremento de las estrategias de presión: la condena del accionar por parte de la OEA y el posterior pedido de retiro de Venezuela, la Declaración del Grupo Lima, ejecución de la Cláusula Democrática en el MERCOSUR, sanciones por parte de países latinoamericanos y otros por fuera de la región, la creación de una Misión Internacional Independiente en 2019 y finalmente la investigación en curso en el marco de la CPI. El inicio del estudio se sitúa en 2017 por las razones antes mencionadas y finaliza en 2024, año electoral en Venezuela, constituyendo éste proceso un momento clave para intentar evaluar si las medidas adoptadas a escala regional e internacionales aplicadas durante ese período reflejan cierto cambio o continuidad en las prácticas desarrolladas en materia de DDHH y calidad democrática.

Además de la pregunta principal, se desprenden del estudio una serie de interrogantes específicos: ¿Cuál es la situación de DDHH y de la democracia en Venezuela entre 2017 y julio del 2024? ¿Cuáles son las medidas aplicadas contra el gobierno de Nicolás Maduro en el plano regional? ¿Y en el plano internacional? ¿Cómo es el proceso en curso que enfrenta la República Bolivariana de Venezuela ante la CPI? ¿Qué influencia podrían haber tenido los mecanismos aplicados en la evolución de la protección de los DDHH y la calidad democrática en Venezuela? ¿Estos mecanismos habrían incidido en mejoras, en un deterioro o en la continuidad de las dimensiones previamente señaladas?

Para dar una respuesta tentativa a la pregunta de investigación, la hipótesis del presente estudio es la siguiente *“Las medidas adoptadas en el ámbito regional e internacional contra el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, entre 2017 y 2024, en especial, la investigación en curso ante la CPI, tuvieron una influencia contradictoria en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro con respecto a los DDHH y la calidad democrática. Estos mecanismos que incluyeron sanciones económicas, diplomáticas y políticas, así como el apoyo a actores de la oposición y la*

denuncia de violaciones de DDHH, habrían contribuido a aumentar la visibilidad de la crisis humanitaria del país. No obstante, también coincidieron con reacciones adversas, en particular con un endurecimiento de las prácticas represivas y un refuerzo de los mecanismos de control social por parte del gobierno de Nicolás Maduro.

En línea con la pregunta problema del presente estudio, el objetivo general es analizar la posible influencia de los mecanismos aplicados en el ámbito regional e internacional, especialmente el proceso de investigación ante la CPI, en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro en relación con la protección de los DDHH y la calidad democrática en Venezuela entre enero 2017 y julio 2024. Respecto de los objetivos específicos, en primer lugar se pretende describir la situación de los DDHH y de la democracia en la República Bolivariana de Venezuela bajo el periodo estudiado. En segundo lugar, se describirán las medidas aplicadas tanto en el ámbito regional como internacional contra el gobierno de Nicolás Maduro, con especial énfasis en el proceso de investigación en curso ante la CPI. Por último se busca identificar la posible influencia de dichos mecanismos en la evolución de la protección de los DDHH y de la calidad democrática en Venezuela en el período señalado.

Este trabajo se justifica dentro de la disciplina de las Relaciones Internacionales por su análisis de cómo las violaciones de DDHH en Venezuela y las acciones del gobierno de Nicolás Maduro tienen repercusiones que trascienden las fronteras nacionales, afectando a la comunidad internacional en su conjunto. La migración masiva y la presión sobre sistemas sociales y económicos son solo algunas de las consecuencias que ilustran la importancia de este fenómeno. Además, el estudio se basa en un enfoque teórico novedoso al aplicar el marco de la Escuela Inglesa, que permite explorar la interacción entre soberanía estatal, presión internacional y la protección de los DDHH.

La contribución principal radica en su análisis de las medidas adoptadas por la comunidad internacional, algo que no ha sido suficientemente explorado en estudios previos. En lugar de centrarse exclusivamente en la situación interna de Venezuela, este estudio examina cómo la sociedad internacional, mediante normas e instituciones compartidas, ha respondido a las acciones del gobierno venezolano. Esto incluye un enfoque particular en el papel de la CPI y las

cláusulas democráticas dentro de organizaciones regionales e intenta ofrecer una contribución al campo de las Relaciones Internacionales

Tal como se mencionó anteriormente, como marco teórico del presente estudio adoptamos la perspectiva teórica de la Escuela Inglesa. La Escuela Inglesa, con Hedley Bull como uno de sus principales exponentes, ofrece un marco teórico esencial para este estudio al proporcionar una alternativa a las teorías predominantes en las Relaciones Internacionales. Esta escuela se caracteriza por su enfoque en la coexistencia de tres conceptos clave: sistema internacional, sociedad internacional y sociedad mundial, todos operando dentro de un orden internacional anárquico (Lorenzini, 2021).

Bull (2005) sostiene que, a pesar de la ausencia de un gobierno global, los estados forman una sociedad regida por normas y estructuras comunes, lo que es fundamental para entender la dinámica global, incluidas las medidas adoptadas contra el gobierno de Nicolás Maduro. En ese sentido, el concepto de sociedad de estados es de particular interés para nuestro estudio, “una sociedad de estados existe cuando un grupo de estados, consciente de sus intereses y valores comunes, forman una sociedad en el sentido que se consideran unidos por una serie de normas comunes que regulan sus relaciones y de que colaboran en el funcionamiento de instituciones comunes” (Bull, 2005). Para él, el elemento de la sociedad internacional siempre estuvo presente en el sistema internacional, ya que la mayoría de los estados respetan normas básicas de coexistencia como el respeto de la soberanía, el principio de que los tratados deben ser cumplidos y las normas que limitan el recurso de la violencia. Además, participan en el funcionamiento de instituciones²: respetando las formas y procedimientos del derecho internacional, el sistema de representación diplomática, entre otras (Bull, 2005).

El entramado normativo y organizacional explica, en gran medida, la presión internacional ejercida contra el gobierno de Nicolás Maduro. Se le acusa de romper normas básicas de coexistencia que la sociedad internacional espera sean respetadas. Estas normas incluyen una serie de Tratados y Convenciones internacionales de DDHH, que establecen estándares mínimos

² “Para la Escuela Inglesa, las ‘instituciones’ son prácticas de largo plazo entre los Estados –como la diplomacia, el derecho y la guerra- que pueden ser establecidas entre ellos para facilitar sus interacciones antes que estructuras burocráticas –organizaciones-.” (Lorenzini, 2021)

de comportamiento que deben ser seguidos por todos los Estados. Además, existen cláusulas democráticas que forman parte de la estructura de importantes organizaciones regionales que buscan asegurar el respeto a los principios democráticos y los derechos fundamentales dentro de sus miembros que también han sido transgredidas resultando en la suspensión de Venezuela en el caso del MERCOSUR o el retiro en el caso de la OEA.

A su vez, hay otro concepto que cobra particular relevancia en este caso que es el de *soberanía externa* definida como “independencia frente autoridades externas” (Bull, 2005) . Este concepto nos plantea la tensión entre la soberanía e independencia de Venezuela y la presión internacional y regional destinada a proteger los DDHH. Dentro del marco teórico de la Escuela Inglesa, esta tensión se examina en profundidad, ya que la Escuela Inglesa reconoce tanto la importancia de la soberanía estatal como la necesidad de mantener un orden internacional basado en normas compartidas y en la protección de los derechos fundamentales.

Por último, el término justicia y su contrastación con la idea de orden internacional es importante para nuestro estudio. Bull (2005) dice que el orden además de una condición es un valor pero no el único, también existe la justicia internacional “normas morales que adjudican derechos y deberes a los estados y a las naciones” como el derecho de soberanía y autodeterminación (Bull 2005). Además, diferencia justicia internacional de justicia individual o humana y de justicia cosmopolita o mundial. La justicia humana es “... las normas morales que otorgan derechos y deberes a los seres humanos individuales” y la justicia cosmopolita y global “se trata de ideas que intentan desentrañar aquello que está bien, o que es bueno, para el mundo en su conjunto ...”. Para Bull (2005) el marco que ofrece el orden internacional resulta bastante inhóspito para proyectos que aspiren a una justicia cosmopolita o justicia humana. Sin embargo, puede ser compatible con la idea de justicia interestatal. “Mientras que la idea de justicia mundial puede parecer irreconciliable con la estructura de la sociedad internacional, y que el concepto de justicia humana supone una amenaza para los fundamentos de esta última, la idea de justicia interestatal o internacional puede reforzar la coexistencia entre estados añadiendo un imperativo moral al imperativo ilustrado de interés propio, y al imperativo de la ley en que se basa.” (Bull, 2005). La sociedad internacional, al presionar al gobierno de Maduro, no solo está actuando en función de intereses estratégicos, sino también basándose en principios morales compartidos y en

el imperativo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos. Lo anterior, ilustra cómo la justicia internacional puede operar dentro del orden internacional para abordar violaciones de DDHH, sin necesariamente contradecir el principio de soberanía propio de la justicia estatal.

En definitiva, la Escuela Inglesa y más particularmente Hedley Bull, uno de sus más célebres representantes, ofrece el marco teórico conceptual necesario para abordar esta temática aportando conceptos e ideas que serán de gran utilidad para este debate, entre las cuales se destacan: orden internacional, sociedad internacional, la existencia de normas e instituciones comunes, el concepto de soberanía externa, la idea de justicia internacional y su compatibilidad con la noción de orden internacional en el caso venezolano.

El diseño metodológico de este estudio es de carácter cualitativo. Se utilizarán diversas técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa que permitan un análisis exhaustivo y riguroso de la información disponible. El enfoque cualitativo es el más adecuado para este estudio debido a la naturaleza compleja y multifacética del tema. Además, este diseño permite recoger una amplia gama de datos y perspectivas, lo cual es crucial para abordar de manera completa el contexto y las dinámicas involucradas.

Las técnicas a utilizar serán la revisión bibliográfica, la recolección de documentos y el análisis de fuentes tanto primarias como secundarias. Como fuentes primarias, se consideran documentos oficiales como informes de organizaciones internacionales y comunicados de prensa, así como también datos estadísticos que incluyen cifras de violaciones de DDHH, datos económicos, de pobreza, número de protestas y tasas de criminalidad. Respecto de las fuentes secundarias se tomarán investigaciones académicas y también noticias, reportajes y análisis de los medios de comunicación.

La estructura del presente trabajo consta de 3 capítulos. Un primer capítulo donde se abordará la situación de los DDHH en Venezuela en el periodo 2017- julio 2024. En el segundo capítulo se dará cuenta de las distintas medidas adoptadas contra el gobierno de Nicolás Maduro tanto en el plano regional como internacional en el período bajo estudio con especial atención a la investigación en el marco de la CPI. En el tercer capítulo, se pretende identificar la posible

influencia de los mecanismos adoptados en la evolución de la protección de los DDHH y la calidad democrática en Venezuela. Por último, en las reflexiones finales se integran los principales hallazgos del estudio, se retoma el marco teórico para interpretar los resultados, se discuten los efectos ambiguos que pueden generar las medidas internacionales y se plantean preguntas abiertas sobre las condiciones internas y externas que favorecerían procesos de apertura democrática.

Capítulo I

Situación de la Democracia y los Derechos Humanos en Venezuela (2017-2024)

La democracia es un concepto inherentemente polisémico y, por lo tanto, las variables consideradas para su análisis dependerán de la noción específica que se adopte. En su versión mínima o procedimental, tal como la fórmula Schumpeter (1942), la democracia se define como un método institucional para la toma de decisiones políticas, mediante el cual los individuos adquieren el poder de decidir a través de una competencia entre líderes por el voto popular.

No obstante, el presente estudio parte de una concepción sustantiva de la democracia, que excede el mero mecanismo electoral. En este sentido, se adopta la definición propuesta por O'Donnell (2004), quien entiende la democracia como un régimen político en el que los ciudadanos no sólo tienen el derecho a elegir y controlar a sus gobernantes, sino que además deben existir condiciones institucionales que garanticen el ejercicio efectivo y universal de los derechos civiles, políticos y sociales.

En la misma línea, Natanson (2024) sostiene que la democracia no puede reducirse a un conjunto de procedimientos formales. Más bien, constituye una forma de gobierno que debe orientarse al bienestar general, lo cual implica garantizar resultados concretos en materia de igualdad, reducción de la pobreza y provisión de servicios públicos esenciales. En ausencia de estos elementos sustantivos, la democracia corre el riesgo de vaciarse de contenido y convertirse en una mera fachada que encubre mecanismos de dominación. (Natanson,2024). En este sentido, es menester aclarar que el presente estudio utiliza de manera complementaria los términos democracia y calidad democrática. La elección responde a que, al partir de una concepción sustantiva de la democracia, resulta inevitable considerar no solo su existencia formal, sino también el grado en que sus principios se materializan en la práctica. Así, cuando en este trabajo se habla de calidad democrática, no se alude a una noción distinta de la democracia, sino a la forma de evaluar su efectividad en relación con el goce de derechos, la vigencia de instituciones y el ejercicio del poder en condiciones de igualdad y libertad.

Entendida entonces desde su definición sustantiva, la democracia no puede ser separada de la noción de Derechos Humanos(DDHH).³ Estos derechos, establecidos en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), implican obligaciones para los estados: respetar, proteger y garantizar su cumplimiento. Es más, algunos de estos derechos consagrados en los instrumentos jurídicos antes mencionados, como la prohibición de la tortura o la esclavitud, han adquirido el carácter de normas de *ius cogens*⁴, lo que significa que son inderogables y obligan a todos los Estados, independientemente de su voluntad o de su pertenencia a tratados específicos

La interdependencia entre democracia y DDHH se vuelve especialmente evidente en contextos donde el poder político tiende a concentrarse y los contrapesos institucionales desaparecen. En estos casos, no solo se restringe la participación ciudadana y la representación política, sino que se multiplican las violaciones a los derechos fundamentales.

Venezuela ofrece un caso paradigmático de la dinámica antes mencionada, entre los años 2017 y 2024, el país atravesó un proceso de deterioro progresivo tanto en el plano institucional como en el social, económico y político, con consecuencias directas sobre la vigencia de la democracia y la protección de los DDHH. Así, este capítulo tiene como objetivo dar cuenta de la evolución del estado de la democracia y los DDHH en Venezuela a partir de 2017, año que diversos analistas identifican como el punto de inflexión en el proceso de degradación democrática por parte del gobierno de Nicolás Maduro (Natanson, 2024). Para contextualizar esta situación, se abordan en primer lugar los antecedentes históricos y políticos que siguieron al fallecimiento de Hugo Chávez y la asunción de Maduro al poder. Luego, se examina el escenario interno a partir de las sentencias 155 y 156 del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ),⁵ la

³ “Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones u omisiones que interfieran con las libertades fundamentales, la dignidad humana y el acceso a condiciones de vida justas, independientemente de su origen, condición o creencias.” (Naciones Unidas, 2012).

⁴ “Una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.” (Comisión de Derecho Internacional, 2022)

⁵ El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela es el órgano rector del Poder Judicial y la máxima autoridad jurisdiccional del país. Su misión es garantizar la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales, y su visión se orienta a consolidar un Estado democrático y social de Derecho mediante una administración de justicia imparcial, accesible y eficaz. Está conformado por siete salas, seis de ellas integradas por tres magistrados y una

autoproclamación de Juan Guaidó como presidente interino tras las cuestionadas elecciones de 2018, y finalmente el desarrollo de los comicios de julio de 2024, en los cuales Maduro resultó reelecto por tercera vez en un proceso ampliamente denunciado tanto por actores opositores como por organismos internacionales. A lo largo del capítulo, se procura además describir la progresiva degradación de los DDHH en este contexto, marcada por un incremento sostenido de la represión estatal.

Antecedentes histórico-políticos

La llegada de Hugo Chávez Frías al poder en 1999 marcó el inicio de un nuevo ciclo político en Venezuela, inaugurando lo que él mismo denominó la "Revolución Bolivariana". Este proyecto político, de inspiración socialista, se articuló en torno a un discurso refundacional del Estado, que proponía una ruptura con el modelo liberal representativo previo y que tuvo como uno de sus pilares la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, cuyo resultado fue la Constitución de 1999 (Natanson, 2024). Dicha reforma buscó consolidar un nuevo marco institucional que ampliara la participación popular, fortaleciera el poder ejecutivo y promoviera un modelo de democracia participativa y protagónica, incorporando figuras como los referendos, la revocatoria de mandato y la reelección presidencial, además de redefinir la estructura del Estado bajo una lógica centralizada y bolivariana (Natanson,2024).

Chávez impulsó un modelo económico basado en el control estatal de los recursos estratégicos, especialmente de la industria petrolera, que pasó a constituirse en la columna vertebral de un Estado rentista expandido. Este modelo permitió orientar la renta petrolera hacia políticas de redistribución del ingreso, centralmente a través de programas sociales conocidos como misiones. Estas misiones fueron diseñadas para atender las necesidades básicas de los sectores históricamente excluidos del sistema de bienestar, con el objetivo de reducir la pobreza, garantizar el acceso a la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, y fortalecer el vínculo entre el Estado y las mayorías populares mediante una política social directa y visible. El auge de los precios internacionales del petróleo durante la primera década del siglo XXI con picos

Sala Constitucional con cinco magistrados, sumando un total de veinte miembros. Los magistrados son designados por la Asamblea Nacional para un único período de doce años, y deben ser venezolanos por nacimiento, de reconocida honorabilidad y competencia jurídica, con al menos quince años de experiencia profesional, académica o judicial. (TSJ, s.f)

históricos entre 2004 y 2008 fue clave para financiar estos ambiciosos programas, consolidando una amplia base de apoyo popular y una narrativa de inclusión que contrastaba fuertemente con el ciclo de exclusión neoliberal de los años noventa.(Natanson,2024).

Más allá de contar con un contexto internacional favorable en términos económicos, Chávez también supo construir un alto nivel de legitimidad, especialmente en América Latina, donde tejió una red de alianzas estratégicas con gobiernos afines, promoviendo mecanismos de integración alternativos al liderazgo estadounidense, como el ALBA (Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América), la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) y su activa participación en la creación de UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas) (Lopez Maya,2016).

No obstante, incluso en el apogeo del proyecto bolivariano, comenzaron a manifestarse señales de agotamiento en el modelo. Ya hacia mediados de la década del 2000, mientras los programas sociales se mantenían gracias a la bonanza petrolera, se evidenciaban ciertas tensiones estructurales: una creciente dependencia de las rentas del crudo, una escasa diversificación del aparato productivo, y signos incipientes de inflación y desabastecimiento. A medida que avanzaba el tiempo, estos problemas se intensificaron y se vieron acompañados por una progresiva concentración de poder en el Ejecutivo, que debilitó el sistema de pesos y contrapesos institucionales (Natanson,2024). Paralelamente, se profundizó la intolerancia hacia la disidencia política, con crecientes restricciones a la libertad de prensa, persecución de dirigentes opositores y el uso intensivo de mecanismos clientelares para sostener el apoyo popular.(Natanson,2024).

A esta progresiva degradación del modelo se sumó, a partir de 2011, el deterioro de la salud de Chávez, figura esencial del proyecto bolivariano. Su liderazgo personal, profundamente carismático y centralizado, había sido un factor clave para cohesionar tanto a las élites oficialistas como a las bases populares. La construcción del poder en torno a su figura generó una fuerte personalización del gobierno, dificultando la institucionalización del proyecto político más allá de su presencia (Natanson,2024). El liderazgo carismático tiende a ser inestable cuando no logra transformarse en autoridad institucional; en el caso venezolano, la enfermedad de Chávez abrió un periodo de incertidumbre y debilitó la capacidad del Estado para gestionar las crecientes tensiones económicas y sociales, al tiempo que expuso la fragilidad del andamiaje

institucional frente a la ausencia de su principal articulador político y simbólico. Lo anterior se agravó con su fallecimiento en marzo de 2013, que dio lugar a una controvertida transición presidencial marcada por serias tensiones constitucionales y políticas. (Serbin Pont,2018)

Según el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en caso de falta absoluta del presidente electo antes de asumir el cargo, debía encargarse de la presidencia el titular de la Asamblea Nacional, y no el vicepresidente ejecutivo. Sin embargo, el TSJ dominado en ese momento por magistrados afines al oficialismo, interpretó que Chávez había asumido su nuevo mandato simbólicamente antes de fallecer, lo cual permitía que Nicolás Maduro, en su calidad de vicepresidente, fuera designado presidente encargado (CNN Español, 2013). Esta decisión generó una fuerte controversia jurídica, ya que se trató de una reinterpretación forzada del texto constitucional, y sentó un precedente de subordinación del Poder Judicial a los intereses del Ejecutivo.

Un mes y medio después del entierro de Chávez el 14 de abril de 2013, se realizaron nuevas elecciones presidenciales. Nicolás Maduro, a quien el propio comandante había señalado como su sucesor, logró imponerse en las elecciones presidenciales de abril de 2013 con un margen estrecho, inferior a los dos puntos porcentuales respecto de su adversario, Henrique Capriles, candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)⁶. Desde ese momento comenzaron a intensificarse las denuncias de fraude electoral por parte de la oposición, lo que dio lugar a una prolongada crisis política. (Natanson, 2024)

En los años siguientes, el nuevo gobierno enfrentó un deterioro acelerado de las condiciones económicas, marcado por la caída de los precios internacionales del petróleo desde 2014, el agravamiento de la inflación, la escasez de productos básicos y una creciente pérdida de legitimidad tanto interna como externa. Tal como relata Natanson (2024) “lo que sucedió fue, como quien dice, la vida, la crisis económica que se venía incubando, se combinó con la ausencia del carisma electoral de Maduro para poner al bloque bolivariano, por primera vez en quince años, en una posición de clara desventaja, y su reacción fue profundizar su lado oscuro”

⁶ La Mesa de la Unidad Democrática (MUD) es una coalición de partidos políticos opositores al oficialismo en Venezuela, conformada en 2008 con el objetivo de coordinar estrategias electorales y de confrontación institucional contra el chavismo. A lo largo de su trayectoria ha estado integrada por diversas fuerzas políticas de orientación centrista, socialdemócrata y liberal, como Primero Justicia, Voluntad Popular, Acción Democrática, Un Nuevo Tiempo y La Causa R. (Meza,2015)

(Natanson, 2024, p. 87) Paralelamente a la crisis económica, se profundizaron las prácticas autoritarias y se restringió aún más el espacio para la oposición y la sociedad civil.

A pesar del clima de represión, violencia institucional y detenciones arbitrarias, la oposición decidió participar en las elecciones legislativas del 6 de diciembre de 2015 (Natanson,2024). Mediante una campaña que canalizó el creciente malestar social, obtuvo una victoria contundente: superó al oficialismo por más de 16 puntos porcentuales, ganó en las principales ciudades y también en zonas rurales, y conquistó una mayoría calificada en la Asamblea Nacional, lo que le permitía, entre otras facultades, “...remover a los jueces del TSJ, vetar la designación de funcionarios y frenar iniciativas económicas clave, como el ingreso del capital extranjero a la minería o la reestructuración de la deuda externa, que el gobierno exploraba desesperadamente para salir de la crisis” (Natanson, 2024, p. 90). Estas facultades de la Asamblea Nacional se encuentran establecidas en los artículos 187 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Aunque en un primer momento el gobierno reconoció los resultados, inmediatamente puso en marcha un conjunto de maniobras orientadas a anularlos, marcando así el primer hito concreto de lo que muchos autores, entre ellos Natanson (2024), caracterizan como un giro autoritario. Muestra de ello lo constituyen las decisiones judiciales que comenzaron a erosionar el funcionamiento del sistema representativo. En particular, se destaca la suspensión de la asunción de los diputados del estado Amazonas (tres opositores y un oficialista), medida tomada por el TSJ tras aceptar una denuncia del oficialismo sobre supuesta compra de votos, pese a que las condiciones electorales no se diferenciaban de procesos anteriores y a que prácticas clientelares similares eran habituales en el accionar del chavismo (Natanson, 2024).

Esta secuencia de hechos, caracterizada por la concentración progresiva de poder, la judicialización de la política y el desconocimiento de la voluntad popular expresada en las urnas, allanó el camino hacia una ruptura más profunda del orden constitucional, cuyo punto culminante se produjo en 2017. (Natanson,2024)

Diversos autores coinciden en señalar el año 2017 como un momento de inflexión en el proceso de degradación democrática en Venezuela. Entre ellos se destacan Natanson (2024), quien identifica la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente paralela como símbolo del

quiebre institucional; López Maya (2016), quien denuncia su origen fraudulento y su carácter antidemocrático; y Jennifer McCoy y Michael McCarthy (2018), quienes caracterizan este período como el tránsito hacia un autoritarismo hegemónico. Informes de la OEA (2018) y el análisis de Smilde (2017) también refuerzan esta lectura, al señalar la ruptura del orden constitucional y la eliminación de los contrapesos institucionales como elementos centrales del nuevo escenario político.

Algunos autores incluso van más allá y además de reconocer el 2017 como punto de inflexión, enmarcan al gobierno de Nicolás Maduro dentro de la categoría de “Dictaduras del Siglo XXI”. Tal es el caso de Uzcátegui (2018) quien sostiene que Venezuela se inscribe dentro de lo que denomina “dictaduras del siglo XXI”, una forma de autoritarismo que, lejos de los modelos clásicos de golpe militar, accede al poder mediante elecciones y despliega un conjunto de estrategias orientadas al control institucional, la judicialización de la disidencia, la centralización del poder en la figura del Ejecutivo, y el debilitamiento progresivo de los mecanismos de rendición de cuentas. En la experiencia venezolana, estas características habrían alcanzado un punto de maduración en 2017, con la creación de una Asamblea Nacional Constituyente sin referéndum previo, la anulación de competencias de la Asamblea Nacional por parte del TSJ, y el aumento del uso de tribunales militares para juzgar a civiles, entre otras medidas.

El año 2017 como punto de inflexión

El año 2017 puede entenderse entonces como un punto de inflexión en la trayectoria política del país, en el que se profundizó la concentración de poder en manos del Ejecutivo y se acentuaron las tensiones entre los poderes del Estado. Particularmente significativas fueron las sentencias 155 y 156 del TSJ, emitidas el 28 y 29 de marzo respectivamente. La primera anuló la inmunidad parlamentaria de los miembros de la Asamblea Nacional, mientras que la segunda autorizó al TSJ a asumir las funciones legislativas de dicha Asamblea (Lorenzini, 2019). Estas decisiones, interpretadas por diversos sectores como un intento de disolver de facto el Poder Legislativo, generaron una ola de protestas tanto a nivel nacional como internacional. A lo anterior, se suma la convocatoria unilateral por parte del Ejecutivo a una Asamblea Nacional Constituyente, sin referéndum previo, con el fin declarado de reformar la Constitución, lo que fue percibido por

amplios sectores como una estrategia para reconfigurar el orden institucional vigente y marginar definitivamente a la oposición del juego político formal.(Lorenzini, 2019)

Pocos días después de las controvertidas y arriesgadas decisiones adoptadas por el TSJ, la Fiscal General de la República,⁷ Luisa Ortega Díaz, manifestó públicamente que ambas sentencias emitidas por dicho órgano resultaban contrarias al orden constitucional vigente. A pesar de que el gobierno procuró atenuar las repercusiones de estas decisiones mediante una rectificación parcial del TSJ a través de las sentencias 157 y 158, la oposición nucleada en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)⁸ calificó el episodio como un "autogolpe de Estado". En respuesta, se convocaron nuevas movilizaciones con el objetivo de exigir la restauración del orden democrático e institucional en el país (Lorenzini, 2019).

Según datos del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017 se contabilizaron un total de 6.729 protestas en todo el país. En respuesta a este ciclo de movilización, el gobierno optó por profundizar las medidas represivas, lo que derivó en la muerte de 163 personas durante el desarrollo de dichas manifestaciones y el inicio de un ciclo de violencia sin fin aún. (Lorenzini, 2019)

A partir de este punto, comenzaron a intensificarse las denuncias nacionales e internacionales por violaciones sistemáticas de los DDHH. Diversos organismos multilaterales, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), emitieron informes que documentaban patrones generalizados de represión estatal. En su informe de julio de 2019, la entonces Alta Comisionada Michelle Bachelet concluyó que en Venezuela se cometieron “graves vulneraciones a los derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales”, y que existía una política orientada a neutralizar, reprimir y criminalizar la disidencia. Se señalaron prácticas sistemáticas como detenciones arbitrarias, torturas,

⁷ La Fiscal General de la República es la máxima autoridad del Ministerio Público en Venezuela, órgano del Poder Ciudadano encargado de ejercer la acción penal, garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales, y velar por el interés público. Entre sus funciones se encuentran dirigir la investigación de los delitos, ejercer la acción penal pública, proteger a las víctimas y testigos, y supervisar la legalidad de los procesos judiciales. Su actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, responsabilidad y debido proceso (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999; Ministerio Público de Venezuela, s.f.)

⁸La Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela fue creada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la resolución 42/25 del 27 de septiembre de 2019. Su mandato consiste en investigar las presuntas violaciones graves de los derechos humanos cometidas en Venezuela desde 2014, con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas. (Consejo de Derechos Humanos, 2019)

desapariciones forzadas, violencia sexual y ejecuciones extrajudiciales, atribuidas a cuerpos de seguridad como el SEBIN (Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional), la DGCIM (Dirección General de Contrainteligencia Militar) y las FAES (Fuerzas de Acciones Especiales) (OACNUDH, 2019).

El informe, conocido como Informe Bachelet, también documentó más de 6.800 muertes ocurridas en operaciones de seguridad entre enero de 2018 y mayo de 2019, muchas de ellas bajo circunstancias que sugerían ejecuciones extrajudiciales. Estas cifras fueron ratificadas por la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, la cual, en sus continuos informes de entre 2019 y 2024, sostuvo que existía una política de Estado orientada a cometer violaciones graves y generalizadas de DDHH, con participación de altos funcionarios en las cadenas de mando. Asimismo, atribuyó responsabilidad a cuerpos de seguridad como las FAES, el SEBIN y la DGCIM, señaló la participación de altos funcionarios en las cadenas de mando y advirtió sobre la falta de independencia del sistema judicial, lo que consolidaba un escenario de impunidad. (OACNUDH, 2019).

La Organización No Gubernamental Human Rights Watch, por su parte, ha documentado que al menos 15.700 personas fueron detenidas arbitrariamente por motivos políticos entre 2014 y 2022, y que cientos de ellas continúan privadas de libertad sin debido proceso. También ha denunciado un patrón sostenido de impunidad frente a graves violaciones, especialmente en casos donde las víctimas han denunciado tortura o tratos crueles e inhumanos a manos de fuerzas del Estado (HRW, 2022).

A nivel de derechos económicos y sociales, los indicadores también reflejan una situación crítica. Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), en 2022 más del 81,5 % de los hogares venezolanos vivían en condiciones de pobreza por ingresos, y el 53,3 % en pobreza extrema. El acceso a servicios básicos también se encuentra gravemente deteriorado: más del 60 % de la población reportó no tener agua corriente de forma continua, y cerca del 40 % afirmó haber tenido dificultades severas para acceder a alimentos (ENCOVI, 2022). Estas condiciones configuran, una emergencia humanitaria compleja y prolongada, agravada por políticas gubernamentales que obstaculizan la ayuda internacional, restringen la labor de las

organizaciones de DDHH y criminalizan a quienes documentan o denuncian estos abusos (HRW, 2024)

En conjunto, estos datos respaldan el diagnóstico formulado por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, según el cual en Venezuela se configuraría un patrón sistemático de violaciones de DDHH, caracterizado por represión política, impunidad, colapso de servicios básicos y restricciones a las libertades civiles. De acuerdo con la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos (2023), estos elementos podrían constituir crímenes de lesa humanidad y evidenciarían una concentración del poder estatal incompatible con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ⁹. En este contexto, marcado por una creciente conflictividad política, deterioro institucional sostenido y pérdida de legitimidad internacional, se celebraron las elecciones presidenciales de mayo de 2018, las cuales representan un nuevo hito en la reconfiguración del sistema político venezolano y darían paso a una nueva fase de la crisis, que reforzaría la categorización del gobierno de Nicolás Maduro como uno inscripto en las llamadas “Dictaduras del Siglo XXI” (Uzcátegui, R ,2018)

La proclamación de Juan Guaidó y una nueva fase de la crisis

Las elecciones presidenciales de 2018, celebradas de manera anticipada y en condiciones ampliamente cuestionadas por la comunidad internacional, consolidaron la ruptura institucional iniciada en 2017. Con una participación oficial de apenas 46,1 %, la más baja registrada para una elección presidencial desde 1958, el proceso fue severamente criticado por la falta de garantías mínimas, la proscripción de candidatos opositores y la ausencia de observación internacional independiente (OEA, 2018).

A partir de estos comicios Venezuela entró en una etapa de dualidad de poder. En enero de 2019 Juan Guaidó, entonces presidente de la Asamblea Nacional, se proclamó como presidente encargado en virtud del artículo 233 de la Constitución Nacional (1999). Su designación fue

⁹ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es un conjunto de normas internacionales que establecen las obligaciones de los Estados para garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas, sin distinción. Este marco legal se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en una serie de tratados y convenciones internacionales. (OHCHR, s.f)

reconocida por más de 50 países, incluyendo Estados Unidos, la Unión Europea y el Grupo de Lima, quienes consideraron ilegítimo el segundo mandato de Maduro (CEPAZ, 2020).

Sin embargo, la estrategia liderada por Guaidó (basada en la presión interna, la movilización ciudadana y el apoyo internacional) no logró quebrar la estructura de poder del chavismo. A pesar del respaldo inicial, el gobierno interino enfrentó múltiples obstáculos: la fragmentación de la oposición, la falta de control territorial o militar, la reducción del apoyo popular, y la incapacidad de traducir el reconocimiento externo en un cambio efectivo. La estrategia estuvo marcada por expectativas sobredimensionadas sobre un colapso inmediato del régimen, ausencia de incentivos reales para una transición negociada y el uso instrumental del respaldo internacional sin una estrategia clara de implementación. (International Crisis Group, 2020)

Entre 2019 y 2023 se sucedieron diversos intentos de diálogo y negociación entre el oficialismo y la oposición, algunos facilitados por actores internacionales como Noruega, el Vaticano y México. Estos procesos buscaron alcanzar salidas negociadas a la crisis, incluyendo garantías electorales, levantamiento progresivo de sanciones y liberación de presos políticos. No obstante, la falta de confianza entre las partes, el uso instrumental del diálogo por parte del oficialismo y la ausencia de incentivos concretos derivaron en múltiples fracasos. En paralelo, la Asamblea Nacional elegida en 2015 (controlada por la oposición y reconocida internacionalmente como legítima) fue desplazada en los hechos por una nueva Asamblea, electa en 2020 en unos comicios cuestionados por su falta de condiciones democráticas. Finalmente, en enero de 2023, ante el creciente desgaste, la oposición mayoritaria resolvió disolver el gobierno interino, marcando así el cierre de esta estrategia (Moleiro, 2022)

Durante estos años, el gobierno de Maduro logró reacomodarse parcialmente ante el escenario internacional adverso. Buscó alianzas alternativas con actores como Rusia, China, Irán y Turquía, y promovió aperturas parciales en el plano económico, especialmente tras el colapso hiperinflacionario de 2018-2020, una liberalización de facto, dolarización informal y cierta flexibilización del control estatal. Estos cambios, aunque limitados y regresivos en términos sociales, permitieron cierta estabilización macroeconómica en sectores urbanos, con fuerte desigualdad y sin reversión de la emergencia humanitaria (ENCOVI, 2022).

En este contexto, la atención volvió a centrarse en la posibilidad de elecciones presidenciales creíbles como vía para resolver la crisis. A partir de 2022, y con el acompañamiento de la comunidad internacional, se reactivaron conversaciones entre el oficialismo y un sector de la oposición aglutinado en la Plataforma Unitaria¹⁰, orientadas a pactar condiciones mínimas para los comicios de 2024. En octubre de 2023 se firmaron en Barbados una serie de acuerdos parciales que incluían la autorización para realizar elecciones presidenciales en el segundo semestre de 2024 con observación internacional, actualización del registro electoral y garantías para la participación de todos los actores políticos (BBC News, 2023).

No obstante, la persecución contra dirigentes opositores continuó, incluyendo la inhabilitación política de María Corina Machado, ganadora de las primarias opositoras celebradas en octubre de 2023. Esta medida, avalada por el TSJ, fue ampliamente cuestionada por organizaciones de DDHH y gobiernos extranjeros, al considerar que socavaba el acuerdo alcanzado y reducía la competitividad y transparencia del proceso electoral (CIDH, 2024).

A la luz de estos desarrollos, entre 2017 y 2024 se habría profundizado una concentración del poder político que, junto con el debilitamiento de los contrapesos institucionales y la restricción de libertades fundamentales, configura un escenario que exacerba los cuestionamientos respecto de la calidad democrática del gobierno de Nicolás Maduro (Natanson, 2024) En este sentido, las elecciones presidenciales de 2024 se presentaron como un nuevo momento clave dentro del proceso político venezolano, en el que convergen las demandas internas por mayor apertura institucional, la presión externa por elecciones libres y competitivas, y la persistencia de un aparato estatal fuertemente centralizado.

Las elecciones de Julio de 2024 y la reelección de Maduro

El proceso electoral que culminó con la tercera reelección de Nicolás Maduro se desarrolló en un contexto marcado por un deterioro sostenido en materia de DDHH y de debilitamiento institucional. Si bien los Acuerdos de Barbados, firmados en octubre de 2023 entre el gobierno y un sector de la oposición aglutinado en la Plataforma Unitaria, generaron expectativas sobre una

¹⁰ La Plataforma Unitaria Democrática es una coalición opositora venezolana creada en abril de 2021 como continuidad de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Está integrada por partidos tradicionales de oposición, sectores de la sociedad civil y representantes de la Asamblea Nacional electa en 2015, con el objetivo de articular una estrategia común frente al gobierno de Nicolás Maduro. (Observatorio Electoral Venezolano, 2021)

posible apertura democrática, el incumplimiento de esos compromisos por parte del oficialismo evidenció rápidamente los límites de dicha negociación. La inhabilitación de María Corina Machado (ganadora de las primarias opositoras con más del 90 % de los votos) fue ratificada por el TSJ en enero de 2024, en un fallo que, según la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH), contravenía los compromisos asumidos por el Estado en materia de participación política (CIDH, 2024). Ante este escenario, la oposición reorganizó su estrategia y definió, en abril de 2024, la candidatura de Edmundo González Urrutia, diplomático de carrera y figura de consenso, quien asumió la contienda en condiciones de profunda desventaja institucional, mediática y territorial.

La campaña se vio marcada por denuncias de detenciones arbitrarias, restricciones a la libertad de prensa, censura, cierre de medios y persecución contra organizaciones civiles y actores opositores (CEPAZ, 2024; HRW, 2024). La jornada electoral finalmente se desarrolló el 28 de julio de 2024 y estuvo atravesada por un clima de tensión e irregularidades.

En términos de DDHH, el proceso electoral de 2024 se desarrolló en un entorno de represión persistente. Organizaciones como Human Rights Watch y Amnistía Internacional reportaron detenciones arbitrarias, amenazas a familiares de candidatos, criminalización de organizaciones no gubernamentales y nuevas restricciones a la libertad de expresión y asociación (HRW, 2024; Amnistía Internacional, 2024). Más aún, según el Observatorio Electoral Venezolano (2024), al menos veinte centros de votación reportaron incidentes graves, mientras que diversas candidaturas fueron bloqueadas por vía administrativa o judicial.

Además, el Consejo Nacional Electoral incurrió en una prolongada demora en la publicación de los resultados oficiales, lo que generó un ambiente de incertidumbre y desconfianza. El organismo informó finalmente una participación del 58,9 % (algunos boletines mencionaron incluso 59 %), cifra que fue cuestionada por organizaciones como Súmate y Transparencia Electoral, que denunciaron la imposibilidad técnica de auditar los resultados de manera independiente y resaltaron que las actas no se publicaron mesa por mesa como lo exige la normativa electoral (Transparencia Electoral, 2024). Finalmente, Nicolás Maduro fue proclamado vencedor por el CNE con el 56,3 % de los votos, resultado que fue reconocido por sus aliados tradicionales (Rusia, China, Irán, Nicaragua y Bolivia) y rechazado por buena parte

de la comunidad internacional, incluyendo la Unión Europea, Estados Unidos y otros miembros del Grupo de Lima.

Si analizamos los factores que explican la continuidad del gobierno de Nicolás Maduro cabe mencionar dos que destacan en el plano doméstico: la instrumentalización del poder judicial y la militarización del estado (Natanson, 2024). Respecto de la primera, la designación de jueces afines, la falta de independencia de los tribunales y el uso del aparato judicial para perseguir disidencias políticas constituyen patrones estructurales documentados por múltiples informes internacionales (HRW, 2024). Como sostiene Natanson (2024), el gobierno de Nicolás Maduro no adopta la forma de una dictadura clásica, sino que opera mediante una arquitectura de control institucional que combina mecanismos formales (elecciones, tribunales, medios) con represión selectiva y fragmentación opositora, manteniendo una narrativa de resistencia frente al "asedio extranjero".

Además, relativo a la militarización del aparato estatal, las fuerzas armadas no solo han cumplido funciones represivas, sino que han asumido roles económicos estratégicos, incluyendo la administración de empresas públicas, la importación de bienes esenciales y el control de la distribución de alimentos (Natanson, 2024). Esta simbiosis entre poder político y poder militar configura una estructura corporativa de dominación difícil de desarticular incluso ante presiones externas. Como advierte Natanson (2024), este entramado de lealtades cruzadas convierte cualquier intento de transición en una amenaza existencial para amplios sectores del aparato estatal y militar.

Por último, cabe considerar el apoyo internacional con el que cuenta el gobierno de Maduro. A pesar del amplio rechazo de las democracias occidentales, el gobierno ha mantenido vínculos estrechos con aliados estratégicos como Rusia, China, Irán, Cuba y Turquía, que han brindado respaldo político, financiero, logístico y tecnológico. En el caso de Rusia, el apoyo ha incluido asistencia militar, venta de armas, cooperación en materia de inteligencia y respaldo diplomático en foros multilaterales como el Consejo de Seguridad de la ONU (Serbin Pont, 2018). Por su parte, China ha sido un socio clave en términos económicos, otorgando préstamos millonarios respaldados por petróleo y desarrollando proyectos de infraestructura energética y telecomunicaciones a través de empresas estatales como la China National Petroleum

Corporation y ZTE (Serbin Pont, 2018). Irán ha cooperado en el suministro de combustible, insumos industriales y repuestos para las refinerías de crudo, especialmente durante los picos de escasez provocados por las sanciones (Bermudez 2022). Este entramado de relaciones, entre otras, ha permitido al gobierno sortear parcialmente el aislamiento económico y diplomático impuesto por parte de Occidente.

El control institucional, respaldo militar y alianzas internacionales ha permitido a Nicolás Maduro sostenerse en el poder a pesar de la profunda crisis humanitaria, el deterioro democrático y las múltiples denuncias de violaciones a los DDHH. En ese sentido, tal como se ha mencionado, son varios los analistas que coinciden en señalar el año 2017 como un punto de inflexión en este proceso, a partir de la anulación de funciones de la Asamblea Nacional por parte del TSJ, la instalación de una Asamblea Constituyente sin referéndum previo y la creciente concentración del poder en el Ejecutivo. Incluso, algunos autores como Rafael Uzcátegui (2018) han caracterizado al gobierno venezolano como una “dictadura del siglo XXI”.

Desde el marco teórico de la Escuela Inglesa, la situación venezolana constituye una grave transgresión a las normas de convivencia que rigen la sociedad internacional, en particular a los principios compartidos vinculados con la protección de los DDHH, el pluralismo político y el respeto al orden constitucional. Esta transgresión ha motivado una serie de respuestas en el plano regional e internacional, cuyo análisis será abordado en el capítulo siguiente.

Capítulo II

Medidas adoptadas en el ámbito regional e internacional contra el gobierno de Nicolás Maduro, con especial atención al proceso de investigación en la CPI (2017-2024)

Frente al progresivo deterioro institucional y el agravamiento de las violaciones a los DDHH en Venezuela, diversos actores regionales e internacionales comenzaron a desplegar una serie de medidas en respuesta a la situación del país. Estas respuestas se manifestaron a través de mecanismos políticos, diplomáticos, económicos y jurídicos, y fueron impulsadas tanto por organismos multilaterales como por Estados individuales, preocupados por la creciente inestabilidad del país y sus implicancias regionales e internacionales.

Desde la perspectiva de la Escuela Inglesa, las medidas adoptadas deben interpretarse en el marco del funcionamiento de una sociedad internacional que, aunque anárquica en su estructura, comparte ciertos valores, normas e instituciones comunes, entre ellos la promoción de los DDHH y la defensa de estándares mínimos de gobernanza (Bull, 2005). Así, las reacciones frente a la crisis venezolana no se explican únicamente como expresiones de interés estratégico, sino también como intentos por preservar valores, principios e intereses compartidos por ésta sociedad internacional.

Durante el período comprendido entre 2017 y 2024, puede identificarse un patrón de creciente aislamiento e intentos por presionar al gobierno de Nicolás Maduro, a partir de medidas que incluyen: la suspensión de Venezuela del MERCOSUR bajo el Protocolo de Ushuaia; los intentos de activación de la Carta Democrática Interamericana por parte de la OEA; la creación del Grupo de Lima como grupo de presión; y la imposición de sanciones unilaterales por parte de Estados Unidos, Canadá y Unión Europea, entre otros. A esto se suma la apertura de un examen preliminar ante la CPI por la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad por parte de individuos que pertenecen al núcleo duro de poder del gobierno de Nicolás Maduro, incluido el propio mandatario.

Este capítulo se propone examinar estas respuestas en tres secciones. En primer lugar, se abordarán las medidas adoptadas en el plano regional, con especial atención al rol del

MERCOSUR, la OEA y la creación del Grupo de Lima. En segundo lugar, se analizarán las sanciones aplicadas por algunos actores extrarregionales, atendiendo a su naturaleza, objetivos y justificaciones. Finalmente, se desarrollará con mayor profundidad el proceso abierto ante la CPI, considerando tanto su evolución procesal como su relevancia simbólica y política en el escenario internacional.

1. Medidas regionales: MERCOSUR, OEA y Grupo de Lima

En primer lugar, resulta necesario detenerse en las medidas adoptadas en el plano regional frente a la crisis en Venezuela. Estas acciones tempranas permiten comprender que la investigación en la CPI no constituye un hecho aislado ni repentino, sino que se inserta en una secuencia más amplia de respuestas internacionales ante el deterioro institucional y las presuntas violaciones a los DDHH en el país.

Uno de los primeros organismos regionales en pronunciarse institucionalmente frente al deterioro democrático en Venezuela fue el MERCOSUR cuya normativa contempla herramientas específicas para la defensa del orden democrático. Así, en agosto de 2017, los Estados parte (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) decidieron suspender a Venezuela del bloque en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático (MERCOSUR, 1998). Este instrumento establece que la vigencia de las instituciones democráticas es un requisito esencial para la participación en el proceso de integración, y contempla mecanismos para actuar ante su quebrantamiento. En particular, el Artículo 5 prevé que, cuando se produjere una ruptura del orden democrático en alguno de los Estados Parte, los demás podrán aplicar medidas que incluyan la suspensión del Estado afectado de su derecho a participar en los órganos del bloque y del goce de sus beneficios. (MERCOSUR, 1998)

Dichas medidas deben aprobarse por unanimidad, requisito que se ajusta al principio general que rige el funcionamiento institucional del MERCOSUR. Conforme al Artículo 37 del Protocolo de Ouro Preto (1994), que define la estructura institucional del bloque, todas las decisiones se adoptan por consenso y con la presencia de todos los Estados Parte, y se comunican al Estado afectado, el cual queda excluido del proceso decisorio correspondiente (MERCOSUR, 1998).

Esta regla, propia de un esquema intergubernamental, busca asegurar legitimidad plena y cohesión interna, especialmente en decisiones de alto contenido político como la aplicación de la cláusula democrática.(MERCOSUR, 1994)

La decisión de suspender a Venezuela como Estado Parte del MERCOSUR fue adoptada el 5 de agosto de 2017 en São Paulo, tras una reunión de los cancilleres de los Estados fundadores del bloque: Jorge Marcelo Faurie (Argentina), Aloysio Nunes Ferreira (Brasil), Eladio Loizaga (Paraguay) y Rodolfo Nin Novoa (Uruguay). Los ministros concluyeron que el gobierno de Nicolás Maduro había incurrido en una “ruptura del orden democrático”, particularmente por la convocatoria y conformación de una Asamblea Nacional Constituyente sin garantías democráticas ni participación efectiva de la oposición (MERCOSUR, 2017). Cabe destacar que esta suspensión se sumó a una medida anterior, adoptada en diciembre de 2016, que respondía al incumplimiento de requisitos normativos para la incorporación plena de Venezuela al bloque (Cancillería Argentina,2016). Mientras aquella se fundamentaba en aspectos técnico-procedimentales debido al incumplimiento por parte de Venezuela de su obligación de incorporar la normativa jurídica del MERCOSUR dentro del plazo previsto tras su adhesión al bloque, la resolución de 2017 tuvo un carácter marcadamente político y normativo, al apoyarse de manera explícita en la cláusula democrática establecida en el Protocolo de Ushuaia.

Esta segunda suspensión no puede comprenderse sin atender al cambio de orientación política experimentado en varios países del Cono Sur a partir de 2015, en el marco de un reverdecer conservador que significó el retroceso del ciclo progresista en la región que había tenido lugar a inicios del nuevo milenio (Sanahuja y López Burian,2022) La llegada al poder de Mauricio Macri en Argentina (2015), el desplazamiento de Dilma Rousseff y el ascenso de Michel Temer en Brasil (2016), junto con gobiernos ideológicamente afines en Paraguay y Uruguay, configuraron un nuevo clima político regional menos tolerante con acusaciones de autoritarismo y deterioro democrático dirigidas al gobierno venezolano. Esta convergencia ideológica favoreció una postura más crítica y decidida frente al gobierno de Nicolás Maduro, lo que facilitó el consenso necesario para aplicar la cláusula democrática. En este sentido, la medida no sólo respondió a parámetros jurídicos establecidos, sino que también reflejó alineamientos políticos que tensionaron el principio tradicional de no intervención en la región.

Este giro político se inscribe, además, en una dinámica más amplia de contestación al orden liberal internacional, tal como señalan Sanahuja y López Burian (2022). El ascenso de las llamadas derechas neopatriotas en América Latina (de perfil nacionalista, soberanista y antiglobalista) respondió tanto a factores estructurales derivados de la crisis de la globalización como a procesos de agencia específicos de cada país. Estas nuevas políticas se caracterizan por su rechazo a las instituciones del multilateralismo y del regionalismo latinoamericano, así como por su alineamiento estratégico con Estados Unidos. En ese marco, medidas como la suspensión de Venezuela del MERCOSUR también pueden leerse como parte de una reconfiguración ideológica e institucional del orden regional, en la que se impugna el legado del ciclo progresista y se proyectan nuevas visiones de inserción internacional, menos cooperativas y más confrontativas. América Latina, en este sentido, no es ajena a la tendencia global de desafección democrática y cuestionamiento de las normas que estructuraron el sistema internacional en las últimas décadas.(Sanahuja y López Burian,2022)

Sin embargo, aun en este escenario de reconfiguración ideológica y contestación normativa, el accionar del MERCOSUR puede ser interpretado como una reafirmación de ciertos principios normativos compartidos dentro de la sociedad internacional. Su efecto fue mayormente simbólico y político: representó una ruptura formal del vínculo entre el régimen de Maduro y el bloque, y envió una señal de desaprobación que se sumó a otros procesos de aislamiento internacional (El Mundo, 2017).

Si bien el caso del MERCOSUR ofrece un ejemplo paradigmático del uso de instrumentos jurídicos regionales para responder a situaciones de ruptura democrática, no fue el único organismo en expresar preocupación ni en tomar medidas frente a la crisis venezolana. La OEA también desempeñó un papel central, a partir de una postura activa de su Secretaría General ,encabezada por Luis Almagro, y del impulso político de varios Estados Miembros para aplicar la Carta Democrática Interamericana.

La OEA, fundada en 1948 por la Carta de Bogotá, se ha constituido como el principal foro de diálogo político y cooperación regional del hemisferio americano. Entre sus fines fundamentales, enunciados en el artículo 1 de dicha Carta, se encuentra el de promover un orden de paz, justicia

y cooperación entre sus Estados miembros, así como la defensa de la democracia representativa (OEA, s.f).

A fin de reforzar ese compromiso democrático, en 2001 la OEA adoptó por consenso la Carta Democrática Interamericana, un instrumento clave que establece procedimientos para actuar tanto ante interrupciones abruptas del orden democrático como ante situaciones donde éste ha sido gravemente alterado. En particular, el Artículo 20 prevé que “en caso de que en un Estado miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático”, el Secretario General o cualquier Estado miembro puede solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva y tomar las decisiones pertinentes (OEA, 2001).

A partir de esta base normativa, el Secretario de la OEA, Luis Almagro, invocó por primera vez el Artículo 20 en mayo de 2016, apoyándose en un extenso informe de 132 páginas que denunciaba una grave alteración del orden democrático en Venezuela. Entre los fundamentos del informe se incluían: la concentración de poder en el Ejecutivo, la represión sistemática a la oposición, la falta de independencia judicial, la cancelación de elecciones, y la crisis humanitaria en expansión (OEA, 2016). En los años siguientes, Almagro profundizó esta línea de acción con nuevos documentos que actualizaban el diagnóstico, especialmente los informes de 2017 y 2018, e incluso promovió en 2018 una remisión directa a la CPI, apoyada por un grupo de expertos internacionales convocados por la OEA para investigar la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad (OEA, 2018; Fiorucci, 2022).

Pese a esta labor de visibilización e impulso político desde la Secretaría General, la activación formal de la Carta Democrática Interamericana no prosperó. La razón principal radicó en los obstáculos procedimentales y la falta de consensos dentro del propio Consejo Permanente. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20, una vez convocada la sesión y realizada la evaluación colectiva, para adoptar decisiones sustantivas (como el envío de misiones especiales, la suspensión de derechos del Estado afectado, o su suspensión del organismo) se requiere la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, es decir, 24 votos de un total de 34.(Fiorucci, 2022).

En reiteradas oportunidades entre 2016 y 2018, las propuestas impulsadas por Almagro y algunos Estados afines (como Estados Unidos, Canadá, Colombia o Argentina) no lograron alcanzar ese umbral de apoyo. Tal como señala Fiorucci (2022), esto dejó en evidencia las tensiones internas del sistema interamericano, condicionado por intereses nacionales divergentes, afinidades ideológicas, y por la vigencia del principio de no intervención. Algunos Estados del Caribe, miembros del ALBA (Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América), así como México o Uruguay (durante el primer mandato del presidente Tabaré Vázquez), manifestaron su desacuerdo con sanciones de tipo político, lo que bloqueó la activación plena del mecanismo.

Este bloqueo institucional generó frustración entre los promotores de una línea más confrontativa con el régimen venezolano (Fiorucci, 2022) No obstante, el esfuerzo impulsado por la Secretaría General y algunos estados miembros fue clave en la construcción de una narrativa regional que denunció sistemáticamente la crisis venezolana como un caso de alteración democrática y violaciones masivas de DDHH, sentando así las bases políticas y normativas para otros mecanismos de presión, incluyendo la apertura del examen preliminar en la CPI.

La OEA, al no lograr activar formalmente su principal instrumento de defensa democrática, reveló los límites del multilateralismo regional para incidir en escenarios presuntamente autoritarios, pero también mostró cómo la presión normativa y simbólica puede generar condiciones para la movilización de otros actores en defensa del orden internacional basado en reglas. (Fiorucci, 2022)

A la luz de las dificultades encontradas en el seno de la OEA para activar plenamente los mecanismos de protección democrática, un conjunto de países latinoamericanos optó por avanzar en formas alternativas de coordinación diplomática frente a la crisis venezolana. En este contexto, comenzó a configurarse un nuevo espacio de concertación política por fuera de los canales institucionales tradicionales conocido como Grupo de Lima.

El Grupo de Lima fue creado el 8 de agosto de 2017, a partir de una reunión en la capital peruana entre cancilleres y representantes de doce países de América Latina y el Caribe, con el objetivo de “contribuir a la restauración de la democracia en Venezuela y responder a la crisis institucional y humanitaria” que atravesaba el país (Ministerio de RREE de Colombia, 2017).

Aunque sin estructura formal ni carácter vinculante, el Grupo se presentó como un foro de articulación política regional que buscaba visibilizar la situación venezolana, presionar diplomáticamente al gobierno de Nicolás Maduro y respaldar a la oposición como interlocutor legítimo (AS,2021)

No obstante, desde sus inicios, el Grupo de Lima presentó fallas estructurales que condicionaron su eficacia y proyección. Como advierte Anabella Busso (2021), su conformación estuvo profundamente atravesada por la orientación ideológica de los gobiernos que lo integraban en ese momento, como los de Argentina (Macri), Brasil (Temer), Colombia (Santos), Perú (Kuczynski) y Paraguay (Cartes), lo que le otorgó una fuerte homogeneidad política y un enfoque excluyente. Este alineamiento con las derechas regionales y con la política exterior de la administración Trump marcó un perfil confrontativo que dificultó el diálogo, promovió una lógica de aislamiento y debilitó la legitimidad del foro (Busso,2021)

A diferencia de mecanismos regionales anteriores como UNASUR o el Grupo de Río, el Grupo de Lima no incorporó a ambas partes del conflicto venezolano ni propuso espacios de negociación genuinos (Busso,2021). Su diseño excluyó deliberadamente al gobierno de Maduro como interlocutor válido y asumió como aliados privilegiados a los sectores de la oposición, especialmente tras el reconocimiento de Juan Guaidó como presidente interino. Esta estrategia no solo fracturó la posibilidad de una salida pactada, sino que generó una situación ambigua a nivel internacional, en la que diversos actores, como la ONU, continuaron reconociendo a Maduro como jefe de Estado, mientras otros, como el Grupo de Lima o la OEA, respaldaban a Guaidó (Busso, 2021).

La estrategia solidarista basada en la presión externa careció del consenso regional necesario, y su carácter informal lo dejó expuesto a los cambios políticos domésticos en los países miembros (Busso, 2021) En este sentido, su fragilidad institucional se combinó con una alta dependencia de la coyuntura política e ideológica, lo que explica su debilitamiento progresivo

Alfredo Serrano Mancilla (2021) profundiza el diagnóstico de fragilidad institucional del grupo al señalar que el Grupo de Lima fue concebido con un único objetivo “acabar con el gobierno de Nicolás Maduro”, lo que lo convirtió en un instrumento táctico y de corto plazo. Su razón de ser se fue desdibujando a medida que ese objetivo no se alcanzaba, y su base de apoyo se erosionó

rápidamente con la llegada de nuevos gobiernos en México (López Obrador en 2018), Argentina (Fernández en 2019), Bolivia (Arce en 2020) y posteriormente Colombia (Petro en 2022). A ello se sumó la desconexión del grupo con las demandas sociales de la región: no abordó temáticas como la pandemia, la desigualdad o el desarrollo económico, y mantuvo una agenda fuertemente ideologizada.

En términos operativos, el Grupo de Lima desplegó una intensa actividad diplomática, caracterizada por la emisión de más de una veintena de declaraciones conjuntas entre 2017 y 2020, en las que se denunció la ruptura del orden constitucional en Venezuela, se exigió la liberación de presos políticos, se desconocieron procesos electorales considerados no democráticos y se llamó a una transición política negociada. Uno de sus principales hitos fue el respaldo explícito al reconocimiento de Juan Guaidó como presidente encargado en 2019, una decisión que, si bien aumentó la presión sobre el gobierno de Maduro, también profundizó la dualidad institucional y terminó por debilitar los canales de diálogo. Además, varios de los Estados miembros del Grupo, como Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá, desempeñaron un rol clave en la remisión conjunta a la CPI en 2018, constituyendo una acción inédita en la historia de la CPI en cuanto a su carácter regional y coordinado (OEA, 2018). Esta remisión dio origen a uno de los principales antecedentes del examen preliminar por crímenes de lesa humanidad, posteriormente denominado situación en Venezuela I (CPI, 2025a)

Aunque el Grupo de Lima no logró incidir de forma directa en la dinámica interna venezolana ni tampoco se alcanzó transición política, sí contribuyó a internacionalizar la denuncia contra el gobierno de Nicolás Maduro, posicionando la crisis venezolana como un caso paradigmático de preocupación global por graves acusaciones sobre DDHH. Sin embargo, como señalan Busso (2021) y Serrano Mancilla (2021), esta estrategia de externalización, al no estar acompañada por mecanismos inclusivos de negociación ni por una institucionalidad sólida, terminó mostrando graves limitaciones, especialmente cuando el contexto político regional comenzó a cambiar nuevamente.

En definitiva, las medidas adoptadas por el MERCOSUR, la OEA y el Grupo de Lima reflejan limitados y heterogéneos esfuerzos del sistema regional por responder al denunciado quiebre democrático en Venezuela. Estas acciones, desarrolladas en paralelo a otras iniciativas

promovidas por actores extrarregionales, contribuyeron a consolidar una narrativa internacional crítica hacia el gobierno de Nicolás Maduro. En ese marco, las sanciones impuestas por Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, junto con el proceso abierto ante la CPI, formaron parte de una estrategia más amplia de presión internacional, cuyas características se analizarán a continuación.

2. Medidas extrarregionales: Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea

En paralelo a las respuestas impulsadas desde el ámbito regional, diversos actores extrarregionales desplegaron una serie de medidas destinadas a presionar al gobierno de Nicolás Maduro. Entre las más relevantes se encuentran las sanciones impuestas por Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, que incluyeron restricciones financieras, bloqueos de bienes, prohibiciones de viaje y embargos sobre sectores estratégicos e individuos particulares pertenecientes a las altas líneas de mando del gobierno. Estas acciones fueron justificadas, por lo menos en la retórica, en función de la necesidad de responder a las denuncias de violaciones graves de DDHH, de ruptura del orden constitucional y de las supuestas falta de garantías democráticas en los procesos electorales venezolanos.

Particularmente Estados Unidos ha desempeñado un rol central en la estrategia internacional de presión contra el gobierno de Nicolás Maduro, principalmente a través de sanciones económicas, financieras y personales. Aunque las primeras medidas restrictivas datan del año 2015, con la Orden Ejecutiva 13692 firmada por Barack Obama que declaró a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional” (Embajada de los Estados Unidos en Venezuela, 2019), fue durante la administración de Donald Trump cuando las sanciones se intensificaron y se adoptó un enfoque de “máxima presión” orientada explícitamente al cambio de gobierno (Smilde, D. 2021)

Entre 2017 y 2024, estas medidas provocaron pérdidas estimadas en 226 mil millones de dólares, equivalentes al 213 % del PIB venezolano en ingresos petroleros, según datos del Instituto Tricontinental de Investigación Social (2025). Las órdenes ejecutivas firmadas por Trump (13808, 13850 y 13857) restringieron severamente el acceso del Estado venezolano a los mercados internacionales, bloquearon activos claves del país e impidieron transacciones incluso

con actores no estadounidenses, por temor a sanciones secundarias (Instituto Tricontinental, 2025).

Estas acciones no sólo impactaron directamente sobre el aparato estatal y su principal fuente de financiamiento (el petróleo, que representaba el 95 % de las exportaciones), sino que contribuyeron a intensificar la situación humanitaria del país. Organismos como la OACNUDH y la relatora especial de la ONU, Alena Douhan, han advertido que estas medidas afectaron el acceso a alimentos, medicinas, repuestos e insumos esenciales, reduciendo drásticamente la capacidad estatal para sostener servicios básicos y programas sociales. Así, Douhan calificó las exenciones humanitarias como “insuficientes” y señaló que las sanciones provocaron un daño generalizado a la población civil, afectando el ejercicio efectivo de los DDHH (Instituto Tricontinental, 2025).

Desde una mirada crítica, diversos autores sostienen que estas medidas forman parte del repertorio de poder blando del imperialismo estadounidense, orientado a minar la estabilidad económica y política de gobiernos no alineados con su agenda geopolítica. Sumado a lo anterior, otros analistas plantean que las medidas deben leerse como mecanismos de castigo que se insertan en una lógica de intervención estatal, buscando debilitar la soberanía económica del país y legitimar un eventual “cambio de gobierno” a través del aislamiento político y financiero (Tirado, García Romano y Romano, 2024).

Desde una mirada más bien occidental y pro estadounidense, por el contrario, las medidas han sido justificadas como una herramienta legítima de presión internacional frente a lo que se percibe como un proceso de degradación democrática y posibles violaciones sistemáticas de DDHH por parte del gobierno venezolano. Bajo esta perspectiva, las sanciones no se interpretarían como actos de injerencia, sino como mecanismos legítimos para acompañar demandas de democratización, en línea con los principios de defensa del orden liberal internacional y los DDHH. Esta postura ha sido sostenida públicamente por funcionarios del propio gobierno estadounidense. En declaraciones recogidas por la agencia Anadolu en 2019, voceros del Departamento de Estado afirmaron que “las sanciones a Venezuela están dando resultados”, al considerar que estas medidas habían incrementado la presión sobre el círculo

cercano a Nicolás Maduro y debilitado su capacidad de maniobra económica y diplomática (Anadolu Agency, 2019).

Canadá, por su parte, ha sido uno de los principales impulsores de la presión internacional contra el gobierno de Nicolás Maduro, pero su accionar ha estado marcado por un enfoque más multilateralista y normativo que el de Estados Unidos. Desde septiembre de 2017, el gobierno canadiense ha impuesto sanciones a más de 113 funcionarios y exfuncionarios venezolanos, las cuales incluyen el congelamiento de activos en territorio canadiense y la prohibición de realizar transacciones financieras con los sancionados. (Government of Canada, s.f.).

Las sanciones han sido aplicadas en múltiples rondas, en coordinación con otros socios internacionales. La primera ronda incluyó a 40 altos funcionarios, entre ellos Nicolás Maduro, Diosdado Cabello, Delcy Rodríguez y Tarek William Saab, por su participación en “violaciones generalizadas de DDHH, corrupción significativa y socavamiento de la democracia” (Global Affairs Canada, s.f). Además, el país ha canalizado asistencia humanitaria directa tanto hacia Venezuela como hacia los países de la región que han recibido a migrantes y refugiados venezolanos. Desde 2017, ha destinado más de 55 millones de dólares canadienses en ayuda humanitaria, estabilización y cooperación al desarrollo, incluyendo 2,21 millones específicamente para atender las necesidades más urgentes de las poblaciones vulnerables afectadas por la crisis (Global Affairs Canada, 2019). En paralelo, Canadá desempeñó un rol clave en la conformación del Grupo de Lima y fue uno de los seis países que, en septiembre de 2018, remitieron de forma conjunta la situación de Venezuela a la CPI, en una acción sin precedentes en la historia del tribunal (WOLA, 2024)

La Unión Europea (UE) por su parte desde 2017, ha adoptado una postura activa frente a la situación de Venezuela, en respuesta al agravamiento de la crisis institucional, social, económica y humanitaria que afecta al país. Así, el 13 de noviembre de 2017, la UE estableció un régimen de sanciones en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), como consecuencia de lo que interpretó como un quiebre del orden democrático tras la convocatoria y constitución de la Asamblea Nacional Constituyente y la represión que pudo haber ocurrido durante las protestas de ese año. Dichas medidas incluyeron un embargo de armas, la prohibición de exportar equipos que pudieran ser utilizados para la represión interna, y sanciones

individuales como la prohibición de ingreso a territorio europeo y el congelamiento de activos contra funcionarios del Estado que, según la UE, podrían estar involucrados en actos que atentaran contra el orden democrático o los DDHH (Consejo de la UE, 2017).

Desde entonces, estas sanciones han sido prorrogadas y ampliadas de forma progresiva. A lo largo del período 2018–2024, se sancionaron a más de 50 personas, incluyendo altos mandos militares, miembros del Consejo Nacional Electoral, del TSJ y otras figuras vinculadas al aparato estatal. Estas acciones han sido sistemáticamente justificadas en función del deterioro institucional observado, la ausencia de elecciones libres, la represión de voces disidentes y la necesidad de enviar señales políticas claras de rechazo a conductas contrarias a los principios democráticos (Consejo de la UE, 2024a).

A diferencia de otros estados, la UE ha buscado preservar una legitimidad jurídica internacional en sus decisiones, sometiéndolas a revisión judicial y fundamentándolas en marcos normativos multilaterales. A su vez, ha intentado complementar las sanciones con esfuerzos diplomáticos orientados al diálogo, como el Grupo Internacional de Contacto impulsado por varios Estados miembros en 2019, o el acompañamiento a procesos de negociación promovidos en el plano regional (Consejo de la UE, 2023).

En julio de 2023, en el marco de la Cumbre UE–CELAC celebrada en Bruselas, se reafirmó la importancia de la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, y se volvió a mencionar el caso venezolano como una de las prioridades de la agenda política. La UE subrayó su apoyo a una transición democrática encabezada por los venezolanos, reiterando que sus acciones apuntan a facilitar condiciones para una solución pacífica e inclusiva de la crisis (Consejo de la UE, 2023).

La atención de la UE se intensificó tras las elecciones presidenciales celebradas el 28 de julio de 2024. En función de una serie de hechos ocurridos tras el proceso electoral, que habrían incluido detenciones arbitrarias, actos de represión y restricciones al ejercicio de derechos políticos, el Consejo Europeo expresó su “profunda preocupación” e instó al gobierno venezolano a respetar la voluntad democrática del pueblo, cesar la violencia contra la oposición y la sociedad civil, liberar a las personas detenidas por razones políticas y respetar el derecho internacional (Consejo de la UE, 2024b).

Cabe destacar que aunque Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea han desplegado las medidas más contundentes y visibles contra el gobierno venezolano entre 2017 y 2024, no han sido los únicos. Otros países como Panamá, Suiza, México, Curaçao e incluso el Reino Unido también han aplicado sanciones de distinto alcance, particularmente en ámbitos financieros, diplomáticos o sobre personas vinculadas al conflicto venezolano. Por ejemplo, en marzo de 2018 Panamá prohibió la entrada y congeló activos a 55 funcionarios venezolanos y 16 empresas, poco después, Suiza replicó una política similar congelando los títulos de siete altos cargos en marzo de ese mismo año, México sancionó activos y restringió visas a funcionarios en 2018, mientras que Curaçao prohibió el comercio de oro vinculado al Estado venezolano en junio de 2019. Por su parte, el Reino Unido adoptó en 2019 medidas similares a las de la UE, incluyendo bloqueo de activos y restricciones de viaje (Ramsey, G, 2018)

Este entramado de acciones adoptadas a escala regional, en el marco del MERCOSUR, OEA y Grupo Lima, así como las adoptadas por actores extrarregionales antes descritas, sentaron las bases para lo que sería una escalada jurídica significativa: en septiembre de 2018, un grupo de Estados parte del Estatuto de Roma, incluidos Canadá y otros del Grupo de Lima, decidió remitir una denuncia ante la CPI lo que lejos de ser un paso aislado, se alimentó de la construcción discursiva y política abonada por las sanciones y declaraciones anteriores.

En este sentido, la situación remitida ante la CPI representa el punto culminante de un proceso articulado de respuesta internacional. Es el paso que transfiere la discusión del terreno político al jurídico, y que consolida un precedente histórico en el uso coordinado de múltiples formas de acción internacional.

3. Proceso de investigación de Venezuela ante la Corte Penal Internacional (CPI)

La CPI es un órgano judicial independiente, creado con carácter permanente por la comunidad internacional de Estados para enjuiciar a los autores de los crímenes comprendidos en el derecho internacional más graves a saber: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, de guerra y desde la entrada en vigor de la Enmienda de Kampala en 2018, el crimen de agresión¹¹ (Amnistía

¹¹ El crimen de agresión no fue incluido en la tipificación original del Estatuto de Roma de 1998. Su definición y condiciones de ejercicio de la jurisdicción fueron acordadas en la Conferencia de Revisión de Kampala (2010) y la enmienda entró en vigor el 17 de julio de 2018, tras la ratificación de un número suficiente de Estados Parte. Se entiende por crimen de agresión la planificación, preparación, iniciación o ejecución, por una persona en posición de

Internacional, 2004). Como afirman Díaz y Gatti (2002), la CPI es la primera expresión concreta de un poder judicial global con vocación de intervenir sobre los individuos en tanto tales desplazando así el eje tradicional del derecho internacional, centrado exclusivamente en los Estados.

Su origen puede rastrearse a los debates posteriores a los juicios de Núremberg, cuando la Asamblea General de la ONU encomendó a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) la elaboración de principios y mecanismos para la sanción penal individual por crímenes de alcance internacional. Tras décadas de discusión y múltiples borradores, la Conferencia de Roma de 1998 adoptó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, luego de superar las 60 ratificaciones necesarias (Díaz y Gatti, 2002).

La Corte se estableció como un órgano independiente, con sede en La Haya, de carácter complementario a las jurisdicciones nacionales. Su jurisdicción se limita a crímenes particularmente graves y definidos conforme a los estándares del derecho penal moderno, lo que garantiza el respeto de los principios generales del derecho penal de la legalidad, irretroactividad, cosa juzgada, presunción de inocencia y debido proceso. (Díaz y Gatti, 2002).

En cuanto a su competencia, la CPI puede intervenir cuando los Estados no están dispuestos o no son capaces de juzgar adecuadamente a los responsables, conforme al principio de complementariedad consagrado en el artículo 17 del Estatuto. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, la Corte tiene jurisdicción únicamente sobre personas naturales, que deberán tener al menos 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen, y que sean responsables de alguno de los delitos previstos en su jurisdicción material. Además, puede actuar a partir de remisiones por Estados Parte, por el Consejo de Seguridad de la ONU o por iniciativa propia del Fiscal (Díaz y Gatti, 2002). Lo anterior busca evitar la impunidad, superar las limitaciones de los tribunales ad hoc y generar un efecto disuasivo, estimulando a los Estados a cumplir con su deber de juzgar o extraditar a los autores de crímenes internacionales (Díaz y Gatti, 2002).

controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado, de un acto de agresión que constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas (Estatuto de Roma, arts. 8 bis y 15 bis).

En cuanto a su arquitectura institucional, la Corte está conformada por cuatro órganos principales. La Presidencia es responsable de la administración general y del correcto funcionamiento de la Corte. Las Salas judiciales están divididas en tres secciones: de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones, siendo estas las encargadas del tratamiento y resolución de los casos. La Fiscalía, órgano independiente liderado desde junio del 2021 por el abogado británico Karim Khan, es responsable de recibir comunicaciones, conducir investigaciones y ejercer la acción penal ante la Corte. Finalmente, la Secretaría cumple funciones administrativas y de apoyo, incluyendo la asistencia a las víctimas, la protección de testigos y la gestión de las audiencias (Corte Penal Internacional, s.f.).

Los procedimientos ante la CPI atraviesan varias etapas sucesivas. En primer lugar, se realiza un examen preliminar a cargo de la Fiscalía, que determina si existen fundamentos razonables para iniciar una investigación, conforme al Estatuto y al principio de complementariedad. Si se justifica, se abre formalmente una investigación. En caso de que se reúnan pruebas suficientes, la Fiscalía solicita a la Sala de Cuestiones Preliminares la confirmación de los cargos, paso previo a la apertura de un juicio. El juicio se lleva a cabo ante una Sala de Primera Instancia, donde se garantiza el derecho a la defensa, el juicio público y todas las garantías procesales. Posteriormente, puede dictarse una sentencia, y tanto la defensa como la Fiscalía tienen derecho a apelar ante la Sala de Apelaciones. Finalmente, si se dicta una condena, se pasa a la fase de ejecución, que puede incluir medidas de reparación para las víctimas (Corte Penal Internacional, s.f.)

Venezuela depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 7 de junio de 2000, lo que habilita a la CPI a ejercer su jurisdicción sobre los crímenes contemplados en dicho instrumento cometidos en su territorio o por sus nacionales a partir del 1 de julio de 2002. En este marco, la situación de la República Bolivariana de Venezuela ante la CPI adquiere un carácter inédito y significativo por dos motivos: en primer lugar, se trata del primer país de América Latina con una investigación formal activa ante la CPI; y, en segundo lugar, es la primera remitida por un grupo de Estados Parte respecto de una situación ocurrida en el territorio de otro Estado Parte. Estas particularidades refuerzan la relevancia de analizar este proceso.

En febrero de 2018, la entonces Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, anunció la apertura de un examen preliminar sobre la situación en Venezuela, enfocado en hechos ocurridos a partir de abril de 2017, que incluían el uso excesivo de la fuerza durante protestas, detenciones arbitrarias y actos de tortura por parte de agentes estatales. Ese proceso se vio reforzado por la remisión presentada el 27 de septiembre de 2018 por un grupo de seis Estados Parte del Estatuto de Roma (Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú), quienes solicitaron a la Fiscalía que iniciara una investigación sobre crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en el territorio venezolano desde el 12 de febrero de 2014 (CPI, 2025a). “La tipificación de este crimen se encuentra recogida, definida y perfilada en el artículo 7 del Estatuto de la CPI. Este precepto, de manera bastante detallada, identifica aquellos actos que deben considerarse un crimen de lesa humanidad sobre la base de que se trata de comportamientos que implican “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. (Díaz Galán, 2022,p.167)

La base legal que sustenta esta remisión por parte de esto 6 estados, se encuentra en el artículo 14 del mismo Estatuto, que faculta a cualquier Estado Parte a presentar al Fiscal una situación en la que se presume la comisión de crímenes de competencia de la Corte, a fin de que se inicie una investigación y se determine si corresponde formular acusaciones contra personas determinadas. Este procedimiento se activó formalmente el 27 de septiembre de 2018, aunque como se señaló previamente, ya en febrero del mismo año, la Fiscalía ya había iniciado un examen preliminar de la situación venezolana, lo que evidencia la gravedad y notoriedad internacional del proceso. (Díaz Galan, 2022)

La situación fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, compuesta por las juezas Iulia Motoc, Reine Alapini-Gansou y Socorro Flores Liera. En diciembre de 2020, la Oficina del Fiscal concluyó que existía una base razonable para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad, especialmente en el contexto de la detención arbitraria (CPI, 2025a). Finalmente, el 3 de noviembre de 2021, el Fiscal Karim Khan anunció la conclusión del examen preliminar y la apertura formal de una investigación, conocida como *Venezuela I*, acompañada de un memorando de entendimiento entre la Fiscalía y el Estado venezolano para fortalecer la cooperación entre las partes (CPI, 2025a).

Para que la CPI pueda intervenir en el proceso de investigación de Venezuela, resulta fundamental identificar una serie de comportamientos atribuibles a las autoridades estatales que permitan considerar la posible comisión de crímenes internacionales en el marco de la crisis política, económica y humanitaria que atraviesa el país. En este sentido, la remisión presentada en 2018 por un grupo de Estados Parte del Estatuto de Roma ante la Fiscalía de la CPI señaló específicamente ciertas prácticas que podrían constituir crímenes de lesa humanidad. De hecho, diversos informes han documentado un conjunto de conductas que, según criterios jurídicos fundamentales, pueden ser encuadradas en esa categoría, como el asesinato, la detención arbitraria y otras formas graves de privación de la libertad, la tortura, la violencia sexual, la persecución por razones políticas y la desaparición forzada de personas (Díaz Galán, 2022).

Es importante señalar que las conductas mencionadas en el escrito presentado ante la CPI en 2018 se apoyan, en gran medida, en el informe elaborado por la Secretaría General de la OEA junto con su Panel de Expertos. Dicho informe ofrece un análisis minucioso de la situación venezolana y concluye que los hechos documentados podrían constituir crímenes de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma (OEA, 2018).

Entre los comportamientos que podrían encuadrarse como crímenes de lesa humanidad en el contexto venezolano, la tortura ocupa un lugar central. No se trata de hechos aislados, sino de una práctica sistemática cuyo objetivo sería infundir temor y desincentivar la protesta. Así lo indica el informe de la Secretaría General de la OEA y su Panel de Expertos, que documenta múltiples casos con un nivel de detalle suficiente como para sustentar su judicialización (OEA, 2018). A este diagnóstico se suma el informe de Human Rights Watch de 2017, que recoge denuncias sobre actos de violencia extrema, incluyendo torturas, perpetrados contra personas bajo custodia de las fuerzas de seguridad (HRW, 2017). Estas prácticas, lejos de constituir excesos individuales, responderían a una lógica represiva estructural orientada a castigar la disidencia (Díaz Galán, 2022).

Asimismo, se han documentado formas de violencia sexual que, por su extensión y sistematicidad, también podrían constituir crímenes de lesa humanidad. El informe de la OEA destaca el uso recurrente de tortura sexual, incluida la violación, contra personas detenidas,

especialmente mujeres, quienes estarían expuestas a amenazas sexuales como práctica habitual. (Díaz Galán, 2022).

Otro componente relevante es la privación arbitraria de la libertad, señalada como una práctica sistemática que carece de las garantías propias del debido proceso. Según el informe de la OEA (2018), existiría un patrón generalizado de detenciones contra personas identificadas como opositoras al gobierno, ejecutadas sin fundamento legal suficiente ni respeto a las garantías judiciales básicas. Esta situación no sólo configura una vulneración masiva de derechos fundamentales, sino que permite considerar tales conductas como parte de un crimen de lesa humanidad (Díaz Galán, 2022).

El mismo informe también analiza otras situaciones graves, como la de los presos políticos y los casos de desapariciones forzadas, con particular relevancia en el contexto latinoamericano. Además, se señala el uso de tácticas dilatorias en los procesos judiciales como una forma de castigo institucional, contribuyendo a consolidar un escenario de denegación sistemática de justicia. En conjunto, estas prácticas configuran una violación profunda del principio del debido proceso y refuerzan la hipótesis de que el accionar estatal responde a una estrategia estructural de represión (Díaz Galán, 2022).

La gravedad de los hechos ocurridos en Venezuela en materia de DDHH ha sido ampliamente documentada por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Estas denuncias deben analizarse desde una doble perspectiva: por un lado, a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos y, por otro, en el marco del derecho penal internacional¹², como lo sostuvo la Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en 2019 (Naciones Unidas, 2020, p. 5) En esta línea, el examen de la situación venezolana bajo la jurisdicción de la CPI implica considerar no solo la existencia de violaciones graves, sino también la posibilidad de que estas constituyan un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, conforme a los elementos establecidos para la configuración del crimen de lesa humanidad. (Díaz Galán, 2022)

¹² El Derecho Penal Internacional (DPI) es un conjunto de normas jurídicas que regulan la responsabilidad penal de los individuos por la comisión de crímenes graves que trascienden las fronteras nacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra. También se encarga de establecer los procedimientos para la investigación, enjuiciamiento y castigo de estos crímenes. (Oficina de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2013)

En diciembre de 2020 la fiscalía concluye que existía fundamento razonable para considerar que, desde al menos abril de 2017, en Venezuela se habían cometido crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, lo que habilitaba plenamente la competencia de la CPI. Esta afirmación se sustenta en la interpretación de que los hechos denunciados cumplen con los elementos objetivos y subjetivos del crimen de lesa humanidad, tanto por su carácter sistemático como por su aparente planificación, y por tanto deben ser investigados dentro de un proceso formal en sede internacional. (Díaz Galan, 2022)

Díaz Galán (2022) advierte que, pese a los avances normativos alcanzados en el derecho penal internacional, aún persisten ambigüedades sustantivas en torno a la definición del crimen de lesa humanidad. En particular, subraya que no existe un acuerdo universal respecto de qué conductas deben ser consideradas verdaderas afrentas contra la humanidad, ni sobre quiénes están legitimados para actuar en su nombre. Esta falta de consenso se vuelve especialmente problemática cuando se analiza el comportamiento de ciertos Estados dentro de un contexto político global marcado por desigualdades, tensiones geopolíticas y discursos de poder en competencia.

La autora ilustra esta problemática señalando que la retirada de algunos Estados africanos de la CPI no puede entenderse únicamente como una decisión técnica o legal, sino que responde también al temor de que la noción de "humanidad" pueda estar siendo interpretada y aplicada de manera selectiva o sesgada. Según Díaz Galán (2022), aunque el artículo 7 del Estatuto de Roma delimita jurídicamente los alcances del crimen de lesa humanidad, en la práctica internacional los márgenes de interpretación han sido difusos. Esto ha generado preocupaciones legítimas sobre la posibilidad de que dicha categoría sea empleada con fines políticos, desdibujando su contenido jurídico y debilitando su legitimidad.

El proceso venezolano aparece como ejemplo paradigmático de estas tensiones. La presentación del escrito de remisión ante la CPI en septiembre de 2018 por parte de cinco países latinoamericanos y Canadá generó interrogantes sobre la verdadera motivación de dicha acción: si respondía exclusivamente a razones de justicia internacional o si, en cambio, estaba influida por intereses geopolíticos concretos. Este tipo de cuestionamientos no puede ser desestimado, sobre todo considerando el contexto internacional en el que se inscribe la crisis venezolana,

marcada por la rivalidad entre grandes potencias como Estados Unidos y Rusia, y por la polarización del sistema interamericano. (Díaz Galán, 2022)

El propio gobierno venezolano respondió en el año 2020 a dicha remisión, acusando a Estados Unidos de haber cometido crímenes de lesa humanidad mediante la aplicación de sanciones económicas, y llegó a proponer que su presidente fuera investigado por la CPI. A ello se suman críticas al sesgo de los testimonios recolectados por la OEA, en tanto provenían mayoritariamente de sectores disidentes del oficialismo. Para Díaz Galán (2022), estos elementos alimentan la percepción de que la categoría de crimen de lesa humanidad puede ser utilizada en algunos casos como un instrumento de disputa política internacional, más que como una herramienta jurídica imparcial.

No obstante, la autora reconoce que el hecho de que existan motivaciones políticas no implica necesariamente que las violaciones de DDHH no hayan ocurrido o que los crímenes no deban investigarse. Simplemente, sostiene que resulta ingenuo suponer que el concepto de "humanidad" puede ser aplicado de forma totalmente neutral en un orden internacional profundamente desigual. (Díaz Galán, 2022)

A pesar de las tensiones conceptuales y políticas que rodean la aplicación del derecho penal internacional, como advierte Díaz Galán (2022), el desarrollo del proceso de investigación *Venezuela I* ante la CPI siguió en el plano procesal. Así, el 21 de abril de 2022 el gobierno venezolano solicitó formalmente el aplazamiento de la investigación, amparándose en el artículo 18 del Estatuto de Roma, bajo el argumento de estar realizando investigaciones nacionales sobre los mismos hechos (CPI, 2025a) Ante esta solicitud, el Fiscal notificó a la Corte su intención de pedir autorización para reanudar la investigación, lo que efectivamente hizo el 1 de noviembre de 2022. La Sala de Cuestiones Preliminares I autorizó dicha reanudación el 27 de junio de 2023, concluyendo que las investigaciones llevadas a cabo en el ámbito interno no reflejaban el alcance del examen de la Fiscalía, ejemplo de ello es que no se habían abordado crímenes de naturaleza sexual ni discriminatoria, y que no se había avanzado en identificar responsables jerárquicos (CPI, 2025a; WOLA, 2024).

El Estado venezolano apeló esta decisión, pero el 1 de marzo de 2024, la Sala de Apelaciones confirmó la autorización para continuar con la investigación (CPI, 2025a). A este proceso se

sumaron nuevas remisiones: el 6 de septiembre de 2024 por parte de Uruguay, y el 9 de enero de 2025 por parte de Ecuador, lo que evidencia un respaldo creciente dentro de la región (CPI, 2025a).

Además de los informes antes citados de la OEA, HRW e incluso Amnistía Internacional, durante este proceso también ha tenido un rol fundamental la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones (VPRS, por sus siglas en inglés), que recopiló aproximadamente 8900 testimonios de víctimas. Estos fueron remitidos confidencialmente a la Sala de Cuestiones Preliminares, sin acceso por parte del Estado ni de la Fiscalía, a fin de proteger la seguridad de las personas involucradas. No obstante, el gobierno venezolano reaccionó públicamente desestimando esos testimonios y celebrando una decisión de la Corte que, según afirmó, demostraba que no existían víctimas de crímenes de lesa humanidad en el país. Esta interpretación fue desmentida por la propia CPI, que señaló que las víctimas aún no han sido formalmente reconocidas como parte en esta etapa del procedimiento, pero ello no implica que no existan (WOLA, 2024).

Siguiendo con la cronología procesal, en junio de 2023, el Fiscal Khan realizó su tercera visita a Venezuela, tras la cual se firmó un nuevo memorando de entendimiento que previó la apertura de una oficina de la Fiscalía de la CPI en Caracas. Según WOLA, esta oficina tiene como objetivo brindar asistencia técnica al Estado venezolano y facilitar la cooperación, aunque aún no se han establecido mecanismos claros para la atención directa a víctimas ni garantías sobre la confidencialidad de sus testimonios (WOLA, 2024).

Paralelamente, y como se adelantó en párrafos anteriores, desde febrero de 2020 permanece abierto el examen preliminar denominado *Venezuela II*, iniciado a partir de una remisión presentada por el propio Estado venezolano. Este segundo procedimiento busca determinar si las sanciones impuestas unilateralmente por el gobierno de los Estados Unidos podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Actualmente, *Venezuela II* se encuentra en la fase 2 del examen preliminar, evaluándose su admisibilidad, competencia y el interés de la justicia (CPI, 2025b).

La relevancia del proceso abierto ante la CPI excede ampliamente el plano jurídico, constituyéndose en un hecho inédito en América Latina y en un hito político de gran simbolismo dentro del sistema internacional. *Venezuela I* se encuentra actualmente en fase de investigación

formal, con la Fiscalía autorizada a avanzar tras superar los intentos del Estado venezolano por frenar el proceso (CPI, 2025a). Se trata de la primera vez que un gobierno en ejercicio en la región es objeto de una investigación activa por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en su propio territorio, lo que revela una forma cualitativamente distinta de presión internacional, sustentada en normas compartidas y en mecanismos institucionales de justicia global (CPI, 2025a; WOLA, 2024).

En comparación con otras medidas aplicadas contra el gobierno venezolano como las sanciones económicas, las declaraciones diplomáticas o la suspensión en organismos regionales, la apertura de una investigación formal ante la CPI representa la forma más contundente y relevante de presión internacional. No solo por su dimensión jurídica, sino por su capacidad de afectar directamente el núcleo del poder político. Esto ha generado preocupación en las altas esferas del gobierno venezolano, conscientes de que una eventual confirmación de cargos podría conducir a la emisión de órdenes de arresto internacionales y profundizar su aislamiento en la sociedad de Estados (WOLA, 2024). En este contexto, los esfuerzos por obstaculizar la investigación, reinterpretar los testimonios de las víctimas o presentar remisiones alternativas (como en *Venezuela II*) pueden ser leídos como estrategias para preservar el *statu quo* y prolongar su permanencia en el poder frente a la amenaza de una posible condena y posterior arresto internacional.

Capítulo III

Influencia de las medidas regionales e internacionales y la evolución de los derechos humanos y la democracia en Venezuela (2017–2024)

Este capítulo analiza la posible influencia de las medidas adoptadas en el plano regional e internacional frente a la crisis venezolana en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro en materia de democracia y DDHH entre 2017 y 2024. Si bien dichas medidas fueron múltiples, la investigación formal abierta por la CPI en 2021 constituye el eje central de este análisis, en tanto que representó la forma más conducente y relevante de escrutinio internacional, no solo por su dimensión jurídica sino también por su capacidad de afectar directamente a las altas esferas del gobierno, en tanto que una confirmación de los cargos que se alegan podrían conducir a órdenes de arresto internacional.

Es importante subrayar que no existe un único factor que permita explicar el accionar de un gobierno, ni mucho menos los procesos de degradación en materia de DDHH y democracia. Por ello, el presente estudio no busca establecer una relación causal directa entre las medidas internacionales y la conducta del gobierno venezolano, sino explorar las dinámicas de influencia en juego, considerando las particularidades del caso.

En línea con lo anteriormente descrito, la situación de deterioro de la democracia y DDHH analizada en el primer capítulo no puede entenderse exclusivamente como una reacción al escrutinio regional e internacional, sino como el resultado de una compleja interacción de factores estructurales, políticos y coyunturales que han configurado el escenario venezolano en los últimos años, entre los cuales pueden mencionarse: la persistente dependencia de un recurso natural cuyos ingresos exhiben un comportamiento altamente volátil; la tendencia a gestiones fiscales deficitarias; el peso excesivo del Estado en la economía; el escaso dinamismo del sector privado no petrolero para proyectarse internacionalmente; la alta dependencia de las importaciones; la sobrevaluación crónica de la moneda y la caída secular de la productividad, todos ellos elementos estructurales. A ello se sumaron elementos coyunturales, como la abrupta caída del precio del petróleo a mediados de la década pasada, lo que redujo drásticamente los ingresos estatales y profundizó el colapso económico (Vera, 2018).

Además, el factor del liderazgo debe ser considerado como una variable relevante para comprender las dinámicas del período. La muerte de Hugo Chávez en 2013 y la posterior asunción de Nicolás Maduro marcaron un cambio significativo en el estilo de conducción política. A diferencia de Chávez, cuyo liderazgo carismático le permitía movilizar grandes sectores de la sociedad en torno a un proyecto con fuerte apelación popular, Maduro carece de ese carisma personal y de la capacidad de generar legitimidad por medio de la conexión directa con las masas. Como sostienen Corrales y Penfold (2015), mientras Chávez articuló una forma de dominación basada en el liderazgo plebiscitario y la distribución de rentas, Maduro se ha apoyado en una creciente militarización, el control institucional y la represión selectiva como mecanismos de sostenimiento del poder.

Desde la perspectiva de la Escuela Inglesa, particularmente los aportes de Hedley Bull (2005) sobre la sociedad internacional, se parte del supuesto de que los Estados no operan en el vacío, sino dentro de un entorno normativo compartido que establece límites, expectativas y responsabilidades. Cuando un Estado se aleja de los valores fundantes de esa sociedad, otros actores tienden a reaccionar en defensa de ese orden común. En este sentido, las medidas adoptadas por distintos actores internacionales frente a la crisis venezolana, especialmente la activación del sistema de justicia internacional a través de la CPI, pueden ser interpretadas como intentos por restituir esos valores fundamentales, frente a una situación que, según múltiples informes, implicaría violaciones sistemáticas de DDHH que podrían constituir crímenes de lesa humanidad (Díaz Galán, 2022)

A lo largo del capítulo se examinará si estas medidas, y en especial el proceso iniciado ante la CPI, tuvieron algún tipo de influencia sobre las prácticas del gobierno venezolano, particularmente en relación con las dimensiones claves de la democracia y los DDHH. Para ello, se cruzarán indicadores relevantes de las dos dimensiones aquí estudiadas (democracia y DDHH) con el calendario de medidas adoptadas. Asimismo, se analizará el modo en que la narrativa oficial fue utilizada para deslegitimar estas acciones externas y, al mismo tiempo, justificar mecanismos internos de control político, reformas institucionales simuladas y una estrategia orientada a garantizar la permanencia en el poder.

Como se ha señalado en los capítulos anteriores, el año 2017 marcó un punto de inflexión en el deterioro institucional del país. La decisión del TSJ de asumir las competencias de la Asamblea Nacional electa en 2015, a través de las sentencias 155 y 156, seguida por la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente sin consulta popular ni reconocimiento internacional, significó una ruptura del orden constitucional (Natanson, 2024). Este hecho desencadenó protestas masivas, seguidas por una fuerte represión estatal, caracterizada por el uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias y criminalización de la disidencia (Natanson, 2024). Fue entonces cuando se intensificó el aislamiento diplomático del gobierno y comenzó una nueva etapa de escrutinio externo sostenido.

Si bien las medidas internacionales contribuyeron a visibilizar las violaciones de DDHH y activaron mecanismos de justicia internacional, también generaron una serie de respuestas defensivas por parte del gobierno venezolano que incluyeron: reformas institucionales simbólicas; simulación de cooperación judicial; limitación de las libertades públicas y profundización del control sobre las instituciones. Todas ellas persiguen el objetivo de mantener al gobierno en el poder, reafirmar la soberanía nacional y rechazar el accionar internacional liderado por actores percibidos como enemigos ideológicos. El proceso de cierre institucional no solo evidenció un deterioro acelerado en materia de DDHH, sino también una degradación profunda de la calidad democrática.

Retomando los conceptos centrales de este estudio, la democracia es entendida desde una óptica sustantiva e implica no sólo la realización de elecciones competitivas, sino también la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos y sociales. Tal como sostiene O'Donnell (2004), un régimen democrático exige la existencia de condiciones institucionales que aseguren el acceso igualitario a esos derechos, sin discriminaciones ni restricciones arbitrarias. En esa misma línea, Natanson (2024) subraya que una democracia sin resultados materiales concretos en términos de bienestar, igualdad y provisión de servicios esenciales corre el riesgo de vaciarse de contenido y transformarse en una fachada autoritaria. Por lo tanto, cuando se restringe el espacio cívico, se criminaliza la disidencia y se consolidan formas sistemáticas de violencia estatal, no solo se violan DDHH fundamentales, sino que se erosiona al mismo tiempo el carácter democrático del propio gobierno. Lejos de ser dimensiones separadas, la democracia y los DDHH conforman un entramado interdependiente: su debilitamiento simultáneo en Venezuela desde 2017 constituye

una evidencia empírica de esa relación estructural, lo que ha llevado a algunos autores a enmarcar al gobierno de Nicolás Maduro dentro de las llamadas “Dictaduras del Siglo XXI” (Rafael Uzcátegui, 2018)

En este contexto, y considerando el deterioro simultáneo de la democracia y los DDHH en Venezuela, resulta pertinente examinar cómo reaccionó el gobierno de Nicolás Maduro frente a las crecientes presiones ejercidas por actores regionales e internacionales entre 2017 y 2024.

Frente al incremento del escrutinio internacional el gobierno de Nicolás Maduro desplegó una serie de estrategias destinadas a contener los efectos de estas acciones sobre su legitimidad interna y externa. Estas respuestas pueden entenderse como parte de una lógica defensiva, orientada a desacreditar las denuncias provenientes de organismos multilaterales, relativizar la gravedad de la situación y preservar el control político del aparato estatal. En este sentido, el accionar del gobierno combinó mecanismos institucionales formales con prácticas autoritarias encubiertas, en una dinámica de cierre progresivo del régimen político.

Uno de los primeros mecanismos observables fue la simulación de reformas institucionales, orientadas a proyectar ante la comunidad internacional una imagen de apertura y compromiso con los DDHH, sin que ello impli que transformaciones sustantivas en la estructura de poder. Un ejemplo central de esta estrategia fue la promulgación, entre 2021 y 2022, de dos nuevas leyes: la reforma de la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) y la creación de la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los DDHH. La primera redujo el número de magistrados del TSJ y modificó algunas de sus competencias, como la supresión de la facultad de legislar de la Sala Constitucional. Sin embargo, mantuvo el control del Comité de Postulaciones en manos del Parlamento, lo que contradice el artículo 270 de la Constitución venezolana al excluir a representantes genuinos de la sociedad civil del proceso de designación. Además, se habilitó la reelección de magistrados oficialistas, lo que refuerza la continuidad del control político sobre el Poder Judicial. La segunda norma, por su parte, creó una comisión supuestamente independiente para atender situaciones de violaciones de DDHH, pero su integración y presidencia quedaron bajo designación directa de la Asamblea Nacional electa en 2020, lo que compromete su autonomía (CEPAZ, 2022).

Desde el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) se advierte que estas reformas no constituyen una respuesta efectiva a las demandas internacionales de justicia, verdad y reparación, y que más bien parecen responder a una estrategia del gobierno de Nicolás Maduro orientada a evadir el seguimiento de organismos como la OACNUDH, la Misión de Determinación de los Hechos y la propia CPI (CEPAZ,2022).

De forma paralela a las reformas institucionales, el gobierno frente a la presión internacional intensificó su estrategia de criminalización de la disidencia, particularmente contra actores clave de la sociedad civil organizada. Según datos de CEPAZ (2021), durante el primer semestre de 2021 se registraron 434 actos de persecución y criminalización, lo que se traduce en un caso aproximadamente cada diez horas. Para fines de ese año, la cifra ascendió a 818 casos, abarcando desde detenciones arbitrarias hasta inhabilitaciones políticas y cierres de medios de comunicación. El patrón continuó en 2022, con 523 actos documentados en ese año, incluyendo 32 detenciones arbitrarias, 76 datos de hostigamiento y amenazas, 125 cierres de emisoras solo en junio, y medidas represivas cometidas por fuerzas estatales como FAES, CICPC y GN Para 2023, la tendencia no revirtió: solamente en julio se reportaron 251 actuaciones represivas por parte del Estado contra medios, organizaciones civiles y activistas.

Estas cifras coinciden con alertas de Human Rights Watch (2021) y Amnistía Internacional (2018) e incluso el informe de OEA de 2018 (OEA,2018), que documentan el uso sistemático de la fuerza represiva a través de cuerpos como la FAES para reprimir protestas, intimidar periodistas y cerrar espacios cívicos, coincidente con picos de presión internacional como la remisión a la CPI o nuevas rondas de sanciones.

La tercera respuesta relevante del gobierno frente al aumento del escrutinio fue el reforzamiento del control discursivo. Desde las altas esferas del Estado se apeló sistemáticamente a una retórica antiimperialista, acusando a actores como la OEA, la ONU, la Unión Europea o la propia CPI de promover una estrategia de intervención encubierta para desestabilizar al país. En una alocución pública, el presidente Nicolás Maduro sostuvo que tanto la CPI como la Corte Internacional de Justicia “no sirven para nada, lo que hacen es promover guerras”, dejando en claro su rechazo a la legitimidad de dichos organismos (VTV, 2023).

Este discurso fue acompañado por la consolidación de alianzas estratégicas con potencias extrarregionales, como Rusia, China e Irán, que ofrecieron respaldo político, económico y diplomático. En febrero de 2023, el ministro de Asuntos Exteriores de Rusia, Serguéi Lavrov, expresó desde Caracas que “gracias al apoyo mutuo, Venezuela ha resistido las sanciones impuestas por Estados Unidos y Europa” (AP News, 2023). Por su parte, Irán colaboró con Venezuela en el mantenimiento de refinerías, y en 2022 se reactivó la producción conjunta de gasolina mediante técnicos iraníes (BBC Mundo, 2022). A su vez, se reportaron nuevos acuerdos en materia energética y militar con China y Rusia desde 2018 (Romano, Tirado y García Romano, 2024).

Además de las reformas, el aumento de violencia contra disidentes y la retórica antiimperialista el gobierno también ejecutó acciones de apertura más bien simbólicas, presentadas como gestos de colaboración ante organismos internacionales.

En primer lugar, en julio de 2019 la OACNUDH realizó una misión en Caracas y otras ciudades, como parte del acuerdo de cooperación renovado con el gobierno venezolano. Sin embargo, en informes posteriores de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, se advirtió que dichas visitas se desarrollaron en un contexto de restricciones administrativas, acceso limitado a víctimas e injerencias en la labor del personal internacional, lo que dificultó el cumplimiento efectivo del mandato (OACNUDH, 2020).

En segundo lugar, el 3 de noviembre de 2021, el fiscal de la CPI, Karim A. A. Khan, firmó un memorando de entendimiento con el gobierno venezolano para establecer una oficina técnica en Caracas (CPI, 2024a). No obstante, tras una primera solicitud de aplazamiento de la investigación en 2022, el gobierno apeló la reanudación del proceso *Venezuela I*, argumentando que su sistema judicial estaba abordando los crímenes bajo examen. Esta apelación fue rechazada por la Sala de Apelaciones de la CPI en marzo de 2024, que confirmó que Venezuela no había demostrado su capacidad o voluntad genuina de investigar (CPI, 2024a; Human Rights Centre, 2024). Según Provea (2023), estas acciones constituyen una estrategia dilatoria orientada a frenar el avance del proceso, “ratificando el desprecio del gobierno por las víctimas y sus reclamos de justicia”.

En esta misma línea entre 2021 y 2023 se desarrollaron varias mesas de negociación con sectores de la oposición, conocidas como el proceso de México, presentadas como un esfuerzo de diálogo político. No obstante, informes del Panel de Expertos Internacionales Independientes de la OEA (2023) indican que estas instancias no generaron reformas institucionales ni avances en materia de garantías democráticas, y más bien proporcionaron al gobierno legitimidad temporal ante la presión internacional sin modificar su accionar represivo.

El carácter mayoritariamente simbólico de los ejemplos antes mencionados refuerzan la interpretación de que más bien fueron utilizados como mecanismos de contención política ante la presión externa, sin un compromiso sustantivo con la democratización o mejora en términos de respeto por los DDHH por parte del gobierno venezolano.

A partir del análisis de la conducta adoptada por el gobierno venezolano frente a las medidas adoptadas a escala regional e internacional, es posible identificar un patrón dual de respuesta estatal. Por un lado, se advierten acciones de adaptación superficial, orientadas a responder, al menos simbólicamente, a las demandas del entorno internacional; por otro, se observa un progresivo endurecimiento de los mecanismos de control interno. Esta caracterización permite avanzar en la comprensión de los efectos concretos de dichas medidas, especialmente en lo que respecta al proceso de investigación ante la CPI. En este sentido, el reconocimiento de este patrón dual abre la posibilidad de analizar si las medidas pueden ser interpretadas como influyentes de forma positiva, negativa o si, más bien, produjeron efectos ambivalentes en la situación de DDHH y democracia en el país.

Por un lado, puede decirse que la presión internacional, y particularmente el proceso iniciado ante la CPI, contribuyó a visibilizar las violaciones de DDHH, a aislar diplomáticamente al gobierno venezolano y a generar ciertas concesiones formales. La apertura de la oficina de la Fiscalía en Caracas, las reformas judiciales anunciadas y los espacios de diálogo promovidos por el Ejecutivo pueden ser leídos como respuestas a esta presión. En ese sentido, las medidas actuaron como un freno simbólico y una fuente de legitimación para actores internos e internacionales comprometidos con la defensa de los DDHH y la democracia. Sin embargo, estos mismos mecanismos también dieron lugar a respuestas defensivas que reforzaron el autoritarismo y la represión. La amenaza de una eventual imputación penal en el marco del

Estatuto de Roma, que podría implicar órdenes de arresto internacional contra funcionarios de alto nivel, pueden leerse como una de las causas que llevó al gobierno a cerrar aún más los canales de participación, a endurecer su retórica antiimperialista y a intensificar el control sobre el sistema judicial y la sociedad civil. Lejos de ceder ante la presión, la élite gobernante pareció entender que cualquier retroceso en el poder podía poner en riesgo no solo su continuidad política, sino su propia libertad personal.

La elección presidencial celebrada en julio de 2024 resulta ilustrativa de esta lógica. Pese a los compromisos asumidos en los Acuerdos de Barbados y a la expectativa generada por una eventual apertura electoral, el gobierno impidió la participación de candidaturas opositoras con potencial competitivo, recurrió a inhabilitaciones administrativas, controles mediáticos y obstáculos para la observación internacional independiente. El resultado fue una nueva reelección de Nicolás Maduro en un proceso ampliamente cuestionado por la comunidad internacional (Transparencia Electoral, 2024). En este contexto, la estrategia de mantenerse en el poder a toda costa aparece como una forma de blindaje frente a las posibles consecuencias judiciales que implicaría una salida del gobierno.

De esta manera, puede afirmarse que las medidas regionales e internacionales no fueron inocuas, pero tampoco indujeron transformaciones sustantivas. Dieron lugar a efectos visibilizadores, disuasivos y legitimadores, pero también contraproducentes, al incentivar mecanismos de autoprotección que derivaron en mayor represión, simulación institucional y cierre democrático. En este sentido, su balance debe considerarse ambiguo: generaron presión real sobre el gobierno, pero no lograron revertir el deterioro estructural en materia de DDHH y democracia.

En definitiva, del análisis de la influencia de las medidas regionales e internacionales adoptadas frente a la crisis venezolana en las respuestas del gobierno de Nicolás Maduro en materia de DDHH y calidad democrática entre 2017 y 2024 es posible identificar que las mismas no fueron ni homogéneas ni lineales.

Lejos de una transformación genuina, se desplegó un conjunto de iniciativas que combinaron gestos formales de cooperación con un recrudecimiento paralelo del control político y represivo. Este patrón dual de adaptación superficial hacia afuera y cierre autoritario hacia adentro resultó especialmente visible frente al proceso de investigación impulsado por la CPI.

En vez de dar lugar a una apertura democrática o avances sostenidos en la garantía de derechos, el incremento del escrutinio externo pareció intensificar los reflejos defensivos del gobierno. Las reformas judiciales acotadas, los mecanismos de diálogo sin efectos concretos y la retórica antiimperialista fueron utilizadas como instrumentos para neutralizar la presión internacional y preservar la estabilidad del poder establecido. En paralelo, se consolidaron estrategias orientadas a criminalizar la disidencia, restringir el espacio cívico y bloquear cualquier posibilidad de alternancia, como se evidenció en el proceso electoral de julio de 2024.

Retomando los conceptos de la Escuela Inglesa y particularmente de Heddy Bull, del análisis de este capítulo se desprende la tensión persistente entre las normas de la sociedad internacional, como la defensa de los DDHH, y la lógica soberana de un Estado que se percibe sitiado. Así, si bien las medidas internacionales contribuyeron a visibilizar la crisis venezolana y a instalar mecanismos de seguimiento, su efecto fue ambivalente: al mismo tiempo que reforzaron la denuncia, habilitaron al gobierno a radicalizar su discurso y prácticas bajo el argumento de una amenaza externa.

Más que una transformación estructural, lo que se observa es una capacidad de adaptación táctica del gobierno de Nicolás Maduro, que le permitió resistir la presión sin modificar sustancialmente las dinámicas de concentración de poder ni mejorar las condiciones institucionales y democráticas. En definitiva, esta contradicción en los efectos de las medidas adoptadas obliga a repensar los alcances reales del escrutinio global frente a gobiernos que logran instrumentalizarlo en favor de su continuidad.

Reflexiones finales

El presente trabajo se propuso analizar la situación de la República Bolivariana de Venezuela bajo investigación en la CPI, evaluando la posible influencia de ésta y otras medidas adoptadas en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro en materia de DDHH y calidad democrática entre 2017 y 2024. Para ello, se partió de un marco teórico anclado en los aportes de la Escuela Inglesa, en particular en los conceptos desarrollados por Hedley Bull sobre la sociedad internacional y la soberanía externa. Estos conceptos permitieron situar a la situación venezolana dentro de una dinámica estructural más amplia: la tensión persistente entre el respeto a la soberanía estatal y la exigencia colectiva de garantizar estándares mínimos de DDHH y principios democráticos compartidos por la sociedad internacional.

Tal como sostiene Bull (2005), una sociedad de Estados existe cuando hay normas comunes que regulan las relaciones interestatales, junto con instituciones que las sostienen (como el derecho internacional, las misiones diplomáticas o los tratados multilaterales). En ese marco, las medidas adoptadas contra el gobierno de Nicolás Maduro por parte de diversos actores regionales e internacionales pueden entenderse como una reacción frente a la transgresión sistemática de esas normas, valores y principios comunes. Tanto la suspensión de Venezuela del MERCOSUR, como las resoluciones adoptadas por la OEA, la creación del Grupo Lima y la imposición de sanciones por parte de diversos actores entre los que se destaca EEUU, Canadá y la Unión Europea, así como el inicio de una investigación formal ante la CPI, se inscriben dentro de esa lógica de defensa del orden normativo internacional frente a su vulneración.

Asimismo, partiendo del concepto de democracia entendido desde una lógica sustantiva, el análisis de la situación de Venezuela da cuenta del carácter interdependiente entre democracia y DDHH. Lejos de tratarse de esferas separadas, la degradación de una conlleva la erosión de la otra. En el proceso venezolano, las restricciones a las libertades civiles, la criminalización de la disidencia y la represión sistemática no solo vulneraron derechos fundamentales, sino que socavaron las bases institucionales de una democracia sustantiva. Un régimen que mantiene formalmente elecciones pero anula en los hechos las garantías esenciales para la competencia, la libertad y la igualdad ciudadana no puede ser considerado democrático. Así, los cuestionamientos respecto de la democracia en Venezuela se hicieron evidentes tras las

decisiones 155 y 156 del TSJ en 2017 llevando a muchos autores a hablar de un giro autoritario e incluso a inscribir al gobierno dentro de las llamadas “Dictaduras del Siglo XXI” (Natanson, 2024; Lopez Maya, 2018; McCarthy, 2018; Smilde, 2017 y Uzcátegui, 2018)

Tal como se ha sostenido a lo largo del presente estudio, entre las medidas adoptadas en el plano regional e internacional, el proceso iniciado ante la CPI reviste especial relevancia. No sólo porque es la primera investigación formal que se abre contra un país de América Latina, sino también porque es la primera vez que un grupo de Estados Parte del Estatuto de Roma solicita la apertura de una investigación contra otro Estado Parte. Este giro hacia la judicialización del conflicto, lejos de ser un hecho aislado, estuvo acompañado por otras iniciativas, como la aplicación del Protocolo Ushuaia del MERCOSUR, los intentos por aplicar la cláusula democrática en el marco de la OEA, la conformación del Grupo Lima y las sanciones unilaterales entre las que se destacan las aplicadas por EEUU, la Unión Europea y Canadá. Sin embargo, ninguna de estas acciones alcanzó la contundencia ni la proyección institucional del proceso de *Venezuela I* ante la CPI.

A su vez, a lo largo del trabajo se intentó evitar una lectura simplista sobre la influencia de las medidas adoptadas. El retroceso en materia de DDHH y el deterioro de la calidad democrática no pueden explicarse exclusivamente por la presión internacional ni por las respuestas del gobierno venezolano a esa presión. Tal como se argumentó, la situación venezolana debe explicarse a partir de la combinación de factores estructurales (la dependencia del petróleo, el peso excesivo del Estado en la economía, la fragilidad del sector privado), factores coyunturales (como la caída de los precios del crudo a partir de 2014), e incluso factores políticos (la concentración del poder tras la muerte de Chávez, la pérdida de legitimidad del Ejecutivo, la fragmentación opositora) (Vera, 2018)

Con base en el análisis desarrollado en los capítulos previos, se identificó un patrón dual de respuesta estatal frente al aumento del escrutinio externo. Por un lado, el gobierno adoptó gestos de apertura institucional, como reformas al sistema judicial, la creación de comisiones de reparación o la firma de memorandos de entendimiento con organismos internacionales. Sin embargo, estas medidas se caracterizaron por su superficialidad y falta de resultados concretos. Por otro lado, se reforzaron los mecanismos de control interno, a través de la criminalización de

la disidencia, la persecución a organizaciones de la sociedad civil, la manipulación del sistema judicial y la celebración de procesos electorales no competitivos.

La identificación del patrón dual del accionar del gobierno también dio pie a analizar el verdadero efecto de las medidas adoptadas a escala regional e internacional. Por un lado, estas contribuyeron a visibilizar la situación venezolana en el escenario internacional, a generar documentación sólida sobre violaciones a los DDHH y a mantener un margen de rendición de cuentas frente a las víctimas. Por otro lado, en determinados momentos intensificaron las dinámicas autoritarias internas, ya sea por el temor de los funcionarios a eventuales condenas o por la necesidad del oficialismo de asegurar su permanencia en el poder. Las elecciones de julio de 2024 son ilustrativas en ese sentido: celebradas bajo una retórica de normalización democrática, pero marcadas por inhabilitaciones políticas, falta de garantías mínimas y ausencia de observación internacional calificada, expresaron la continuidad de una lógica de simulación democrática orientada a resistir la presión externa sin ceder el control del poder. (Transparencia electoral, 2024)

Finalmente, los hallazgos del presente trabajo permiten reafirmar la hipótesis inicial: las medidas internacionales influyeron en el accionar del gobierno de Nicolás Maduro, aunque no de manera lineal ni unidimensional. Su efecto fue, más bien, ambivalente. Por un lado, contribuyeron a visibilizar la crisis venezolana en el escenario internacional, otorgaron legitimidad a las denuncias por violaciones de DDHH y estimularon ciertas respuestas institucionales que, aunque mayormente simbólicas, buscaron mostrar voluntad de cooperación. Por otro lado, también provocaron reacciones defensivas que reforzaron los mecanismos de control y represión estatal, profundizando el cierre del espacio cívico y el deterioro democrático.

Lejos de fomentar un proceso de apertura o transición, estas presiones externas parecieron fortalecer la decisión del gobierno de aferrarse al poder, motivado en gran parte por el temor a enfrentar eventuales responsabilidades penales ante instancias como la CPI. En este contexto, la permanencia en el poder no solo representa una estrategia de supervivencia política, sino también un escudo frente a posibles sanciones o condenas individuales.

Desde la perspectiva de la Escuela Inglesa, la situación de Venezuela pone de relieve la tensión constitutiva entre los valores de orden y justicia que atraviesan la sociedad internacional.

Históricamente, la preservación del orden, entendido como estabilidad basada en el respeto a la soberanía estatal y la no intervención, ha sido priorizada por los Estados (Bull, 2005) Sin embargo, el proceso iniciado ante la Corte Penal Internacional refleja una creciente disposición de ciertos actores a anteponer consideraciones de justicia cuando los principios normativos fundamentales son vulnerados. En este contexto, aunque ya existían antecedentes (por ejemplo, la orden de arresto que la CPI dictó en 2009 contra el presidente de Sudán, Omar al-Bashir), la actuación de los Estados Parte del Estatuto de Roma y la apertura formal de una investigación contra Venezuela representan un hito relevante (Amnistía Internacional,2009). No se trata de la primera aplicación de esta herramienta jurídica internacional, pero sí de una de las primeras veces que se busca exigir responsabilidades a miembros de un gobierno en ejercicio, no únicamente por sus actos en el ámbito interno, sino también en su calidad de integrantes de una comunidad internacional regida por normas comunes.

Finalmente, la principal contribución de este trabajo al campo de las Relaciones Internacionales radica en el análisis de la influencia que puede tener la presión internacional en contextos donde la democracia tiende a degradarse. En lugar de concentrarse exclusivamente en la situación interna venezolana, el estudio analizó cómo la sociedad internacional respondió ante la degradación democrática y las violaciones sistemáticas a los DDHH, e incorporó el proceso ante la CPI como ejemplo de judicialización de la política en América Latina.

Asimismo, se adoptó una tipología analítica, no novedosa pero sí pertinente, que a través de la noción de efectos ambiguos o ambivalentes permite describir con mayor precisión las consecuencias no lineales de las medidas internacionales. A la luz de lo analizado, cabe preguntarse cuáles son las condiciones internas e internacionales que permitirían que estas medidas generen cambios estructurales y no sean absorbidas como amenazas externas funcionales a la narrativa oficialista. ¿Qué rol tienen, en ese sentido, las oposiciones políticas, las organizaciones de la sociedad civil o los actores regionales en el acompañamiento de estos procesos? ¿Cómo evitar que el escrutinio internacional, en lugar de favorecer una apertura democrática, sea instrumentalizado como pretexto para justificar un cierre autoritario?

Más que ofrecer respuestas concluyentes, este estudio propone una lectura crítica sobre los límites y alcances del accionar internacional en contextos de regresión democrática. Las medidas

adoptadas por la comunidad internacional frente a la situación de la República Bolivariana de Venezuela reflejan una voluntad de protección de los DDHH en el marco de una sociedad internacional normativamente estructurada, pero también revelan la persistencia de lógicas soberanas que resisten la transformación. El desafío consiste en imaginar formas más eficaces, coherentes y legítimas de acompañamiento internacional que no solo visibilicen las crisis, sino que también contribuyan a su resolución sin sacrificar la agencia de los pueblos que las atraviesan.

Bibliografía:

ACNUR. (2023). Situación de Venezuela. Disponible en: <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

Alfredo Serrano Mancilla (2021) [Columna] ¿Por qué el Grupo de Lima fue de más a menos y el Grupo de Puebla de menos a más?. Grupo Puebla. Disponible en: <https://www.grupodepuebla.org/columna-por-que-el-grupo-de-lima-fue-de-mas-a-menos-y-el-grupo-de-puebla-de-menos-a-mas/>

Amnistía Internacional (2004) Corte Penal Internacional Folleto 1 Introducción a la Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/ior400012004es.pdf>

Amnistía Internacional. (2009, 4 de marzo). Orden de arresto de la CPI contra el presidente de Sudán, al Bashir. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2009/03/icc-issues-arrest-warrant-sudanese-president-al-bashir-20090304/>

Amnistía Internacional. (2024). Venezuela: informe anual sobre la situación de derechos humanos. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/venezuela/report-venezuela/>

Anadolu Agency. (2019). Gobierno de EEUU afirmó que las sanciones a Venezuela están dando resultados. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/gobierno-de-eeuu-afirm%C3%B3-que-las-sanciones-a-venezuela-est%C3%A1n-dando-resultados/1624244>

AP News. (2023, 21 de febrero). Rusia reafirma apoyo a Venezuela en visita de canciller Lavrov a Caracas. Disponible en: <https://apnews.com/article/ac89e24a5ac652759dec00b6e98bc7c2>

AS Argentina. (2021, 26 de marzo). Grupo de Lima: qué es, quiénes lo integran y por qué Argentina se retira. Disponible en: https://argentina.as.com/argentina/2021/03/26/actualidad/1616762823_501426.html

Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Banca y Negocios. (2018, 29 de marzo). Panamá sanciona a 55 funcionarios venezolanos, incluido presidente Maduro, y a 16 empresas. Disponible en:

<https://www.bancaynegocios.com/panama-sanciona-a-55-funcionarios-venezolanos-incluido-presidente-maduro-y-a-16-empresas/>

BBC News Mundo. (2018, 27 de septiembre). “Venezuela: qué implica realmente que 6 países hayan pedido a la Corte Penal Internacional que investigue al gobierno de Maduro”. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45661909>

BBC News Mundo. (2022, 11 de junio). Irán ayuda a Venezuela a reactivar la refinería El Palito y producir gasolina. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61765532>

BBC News Mundo. (2023, 17 de octubre). ¿En qué consiste el acuerdo entre gobierno y oposición de Venezuela (y qué cambia)? Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c721vn58d470>

Bermúdez, Á. (2022, 18 de enero). Cómo Irán está ayudando a Venezuela a aumentar su producción petrolera pese a las sanciones de Estados Unidos. BBC News Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59917947>

Bolla de Lombardo, L. (2017). Derechos humanos para vivir mejor: Violaciones a DDHH: caso Venezuela. Letras jurídicas, (35), 167-175. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/derechos-humanos-vivir-mejor-680033877>

Bull, Hedley (2005): “La sociedad anárquica: un estudio sobre el orden en la política mundial”. (Los Libros de la Catarata, Traducción). Madrid, Los Libros de la Catarata. (Trabajo original publicado en 1967)

Busso, Anabella Estela; El Grupo de Lima: entre las fallas de origen y la salida de Argentina; Fundación Foro Nueva Sociedad; Nueva Sociedad; 2021; 4-2021; 1-10.

CANCILLERÍA ARGENTINA (2016), “Situación de Venezuela en el MERCOSUR”. En Información para la Prensa, N°: 419/16, 2 de diciembre 2016

CEPAZ. (2021, diciembre). Monitoreo de persecución y criminalización en Venezuela. Primer semestre 2021. Disponible en: https://cepaz.org/documentos_informes/monitoreo-de-persecucion-y-criminalizacion-en-venezuela-la-primer-semestre-2021/

CEPAZ. (2022, enero). CEPAZ registró 818 casos de persecución y criminalización ocurridos en diciembre de 2021. Disponible en:

<https://cepaz.org/cepaz-registro-17-casos-de-persecucion-y-criminalizacion-ocurridos-en-diciembre-de-2021/>

CEPAZ. (2024). Post-electoral and Human Rights Crisis 2024 in Venezuela. CEPAZ. Disponible en:

https://cepaz.org/documentos_informes/post-electoral-and-human-rights-crisis-2024-in-venezuela/

Comisión de Derecho Internacional. (2022). Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens): Texto del proyecto de conclusiones y de anexo aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura (A/CN.4/L.967). Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2022/08/a2022derintDoc2CDIIus-cogens-proyecto.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 31 de enero). Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores [Comunicado de prensa No. 025/24]. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/025.asp>

CNN Español. (2013, marzo 6). Nicolás Maduro asume la presidencia interina de Venezuela. <https://cnnespanol.cnn.com/2013/03/06/Nicolás-maduro-asume-la-presidencia-interina-de-venezuela>

Consejo de la Unión Europea. (2017). Medidas restrictivas en vista de la situación en Venezuela. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/venezuela/>

Consejo de la Unión Europea. (2023). Relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/venezuela/>

Consejo de la Unión Europea. (2024a). Medidas restrictivas actualizadas y cronograma de sanciones a Venezuela. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/venezuela/timeline-venezuela/>

Consejo de la Unión Europea. (2024b). Respuesta de la UE a la crisis en Venezuela tras las elecciones de 2024. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/venezuela/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. <https://www.tsj.gob.ve/la-constitucion>

CORRALES J. y PENFOLD M. Dragon in the Tropics: Hugo Chávez and the Political Economy of Revolution in Venezuela. Washington, D.C.: Brookings Institution Press, 2011. 195 pp. ISBN: 978-0-8157-0497-3.

Corte Penal Internacional. (s.f.). Sobre la Corte. <https://www.icc-cpi.int/about>

CPI. (2025a). Situación en la República Bolivariana de Venezuela I. Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/venezuela-i>

CPI. (2025b). Situación en la República Bolivariana de Venezuela II. Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/venezuela-ii>

Diáz Galan (2022) “Venezuela ante la Corte Penal Internacional (CPI): algunas cuestiones sobre el crimen de lesa humanidad”. Revista de Derecho YACHAQ N.º 14 Centro de Investigación de los Estudiantes de Derecho (CIED) Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pp 165-184.

DIAZ, Claudio Y GATTI, LIDIA, La Corte Penal Internacional, un espacio público internacional, Revista del IRI, La Plata, 2002.

El Fakih, N. (2020). Aproximación al régimen de sanciones internacionales y al caso de Venezuela. <https://doi.org/10.18235/0002968>

El Mundo (2017, 5 de agosto): MERCOSUR suspende a Venezuela indefinidamente. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2017/08/05/5985e29a268e3ef83d8b4576.html>

Embajada de los Estados Unidos en Venezuela. (2019, 6 de agosto). Orden Ejecutiva – Bloqueo de bienes del Gobierno de Venezuela. Disponible en: <https://ve.usembassy.gov/es/orden-ejecutiva-bloqueo-de-bienes-del-gobierno-de-venezuela/>

ENCOVI. (2022). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2022. Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: <https://egresados.ucab.edu.ve/encovi-2022-cae-la-pobreza-aumenta-la-desigualdad-y-se-agrava-la-crisis-educativa/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Condiciones.n%C3%BAmero%20de%20estudiantes%20en%20Venezuela.>

Fiorucci, G. A. (2022). “El abordaje de la crisis multidimensional en Venezuela en el marco de la Organización de los Estados Americanos (2016-2019)” [Tesina de Grado]. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Rosario [archivo PDF]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2133/23718>

Global Affairs Canada. (2019) Canadá anuncia asistencia adicional para abordar la crisis en Venezuela. Government of Canada. Disponible en:

<https://www.international.gc.ca/news-nouvelles/2019/2019-02-04-assistance-venezuela-aide.aspx?lang=spa>

Government of Canada. (s.f.). Canadian Sanctions Related to Venezuela. Global Affairs Canada. Disponible en: https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/sanctions/venezuela.aspx?lang=eng

Human Rights Centre – University of Essex. (2024, 5 de marzo). Moving forward: ICC upholds investigation in Venezuela. Disponible en: <https://www.humanrightscentre.org/blog/moving-forward-icc-upholds-investigation-venezuela>

Human Rights Watch (HRW). (2017). World Report 2017: Venezuela. Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/venezuela>

Human Rights Watch. (2021, abril 19). Venezuela: Debe cesar la represión de la sociedad civil. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/04/19/venezuela-debe-cesar-la-represion-de-la-sociedad-civil>

Human Rights Watch (HRW). (2022). World Report 2022: Venezuela. Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/venezuela>

Human Rights Watch (HRW). (2024). World Report 2024: Venezuela. Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/venezuela>

Instituto Tricontinental de Investigación Social. (2025). “Hacer gritar la economía” de Venezuela. ¿Cuál es su verdadero objetivo? [Boletín 18, 1 de mayo de 2025]. Disponible en: <https://thetricontinental.org/es/newsletterissue/boletin-eeuu-sanciones-venezuela-chile/>

International Crisis Group. (11 de marzo de 2020). Imaginando una resolución a la crisis venezolana. Report 79 / Latin America & Caribbean. Disponible en: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/andes/venezuela/79-imagining-resolution-venezuelas-crisis>

López Maya, M. (2016). “La crisis del chavismo en la actual Venezuela”. Revista UNAM, Estudios Latinoamericanos, N°38, pp. 159-185.

Lorenzini, M. E. (2019). “El capítulo 2019 de la crisis Venezuela”. Cuadernos de Política Exterior Argentina, 129, Junio 2019, pp. 95-101 [archivo PDF] Disponible en: <https://doi.org/10.35305/cc.vi129.19>

Lorenzini, María Elena (2021). “Ficha de Cátedra: Traducción Abreviada de segmentos del libro International Relations Theory editado por MCGLINCHEY, S. WALTERS, R. &

SCHEINGLUG. C. (2017) Bristol: E-International Relations Publishing. (Introducción, Escuela Inglesa y Marxismo)” Mimeo [archivo PDF]. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1OSrJOJEAC-IIObaVP8vm3HWPUPf6z9GX/view?usp=sharin>

McCoy, J., & McCarthy, M. (2018). The decline of the opposition and the rise of electoral authoritarianism in Venezuela. *Latin American Politics and Society*, 60(2), 1–26. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/lap.2018.10>

Meza, A. (2015, 7 de diciembre). ¿Quiénes forman en Venezuela la Mesa de Unidad Democrática? La MUD es una coalición de partidos de la oposición unidos para hacer frente al chavismo. El País. https://elpais.com/internacional/2015/12/07/actualidad/1449507532_384358.html

OEA. (2018). Informe sobre la migración forzada de venezolanos. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <https://www.oas.org/documents/spa/press/informe-migracion-venezolanos-oea.pdf>

Smilde, D. (2017). Can a revived opposition stop Venezuela’s authoritarian slide? *World Politics Review*. Disponible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/05/Can-a-Revived-Opposition-Stop-Venezuela%E2%80%99s-Authoritarian-Slide.pdf>

MERCOSUR (1994) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO). Disponible en: https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/ConsultaMERCOSUR.aspx

MERCOSUR (2017, 5 de Agosto): “Decisión sobre la suspensión de Venezuela en el MERCOSUR”. Disponible en: <https://www.MERCOSUR.int/suspension-de-venezuela-en-el-MERCOSUR/>

MERCOSUR. (1998). Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile. Disponible en: https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/ConsultaMERCOSUR.aspx

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2017, 8 de agosto). Declaración del Grupo de Lima sobre la situación en Venezuela. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/declaracion-grupo-lima-1>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina. (s.f.). “Declaración del Grupo de Lima”. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/destacados/declaracion-del-grupo-de-lima-0>

Ministerio Público de Venezuela. (s.f.). ¿Qué es el Ministerio Público? Disponible en: <https://www.mp.gob.ve/web/guest/que-es-el-mp>

Moleiro, A. (2022, 30 de diciembre). La oposición venezolana pone fin al “gobierno interino” de Juan Guaidó. El País. <https://elpais.com/internacional/2022-12-30/la-oposicion-venezolana-pone-fin-al-gobierno-interino-de-juan-guaido.html>

Naciones Unidas (2012). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. ABC de los derechos humanos. Ginebra: ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ABCSpanish.pdf>

Naciones Unidas (15 de septiembre del 2020). Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/45/CRP.11

Natanson, J. (2024). Venezuela: ensayo sobre la descomposición. Editorial Debate, Edición 1 en Español, 2024.

O'Donnell, G. (2004). Democracia, agencia y estado: teoría con intención comparativa (p. 32). Buenos Aires: Prometeo Libros

Observatorio Electoral Venezolano. (2021, 28 de abril). ¿Qué es la Plataforma Unitaria? Observatorio Electoral. Disponible en: <https://observatorioelectoral.org/que-es-la-plataforma-unitaria/>

Observatorio Electoral Venezolano. (2024). Informe sobre las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://oevenezolano.org/tag/elecciones-venezuela/>

Oficina de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (2013, 3 de julio). *Derecho penal internacional*. ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/1486-derecho-penal-internacional.html#:~:text=El%20derecho%20penal%20internacional%20se,y%20cr%C3%ADmenes%20contra%20la%20humanidad.>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, s.f) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (s.f.). “Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU)”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2019). Venezuela: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/oacnudh/2019/es/129575>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2020). Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/45/33) Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/45/33>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Quiénes somos. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Organización de los Estados Americanos (2001, 11 de septiembre). Carta Democrática Interamericana. Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, Lima, Perú . Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Organización de los Estados Americanos (2016, 23 de Junio). Presentación del secretario general Luis Almagro ante el consejo permanente de la oea aplicación de la Carta Democrática Interamericana Disponible en: https://www.oas.org/es/acerca/discurso_secretario_general.asp?sCodigo=16-0050

Organización de los Estados Americanos (29 de mayo del 2018). Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de expertos internacionales independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XV.19

Organización de los Estados Americanos (2019): “Consejo Permanente de la OEA acuerda "no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro". Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19

Organización de los Estados Americanos. (2020, 16 de septiembre). La Secretaría General de la OEA apoya el informe de la ONU que determina crímenes de lesa humanidad en Venezuela [Comunicado de prensa C-096/20]. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-096/20

Organización de los Estados Americanos, Panel de Expertos Internacionales Independientes. (2025). Venezuela: From detention to torture and disappearance. The consolidation of state terror

(Informe de mayo de 2025). Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/Report_2025.pdf

Provea. (2023, 27 de julio). El Estado venezolano sigue sin persuadir a la Fiscalía de la CPI al no mostrar avances en sus investigaciones. Boletín Crisis en Venezuela N.º 276 Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/boletines/boletin-crisis-venezuela/boletin-crisis-en-venezuela-n-o-276-el-estado-venezolano-sigue-sin-persuadir-a-la-fiscalia-de-la-cpi-al-no-mostrar-avances-en-sus-investigaciones/>

Ramsey, G. (2018, 12 de abril). Venezuela Targeted Sanctions Database: Switzerland and Panama Update. Venezuela Blog. Disponible en: <https://www.venezuelablog.org/venezuela-targeted-sanctions-database-switzerland-panama-update/>

Sanahuja, J. M., & López Burian, C. (2022). Las derechas neopatriotas en América Latina: contestación al orden liberal internacional. Instituto Complutense de Estudios Internacionales. Disponible en: <https://www.ucm.es/icei/derechasneopatriotas>

Schumpeter, J. A. (1942). *Capitalism, socialism and democracy* (p. 269). New York: Harper &. Disponible en: <https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/08/joseph-schumpeter-capitalism-socialism-and-democracy-2006.pdf>

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. (s.f.). Misión, visión y organización institucional. <https://www.tsj.gob.ve>

Serbin Pont, A. (2018). “La crisis humanitaria en Venezuela y su impacto regional: migración, seguridad y multilateralismo”. Pensamiento Propio, N°47, pp-129-158, [archivo PDF]. Disponible en: <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/09/010-Andrei.pdf>

Smilde, D. (2021, 28 de julio). Biden debe cambiar, no profundizar, la fallida estrategia de Trump hacia Venezuela. Just Security. Disponible en: <https://www.justsecurity.org/79748/biden-debe-cambiar-no-profundizar-la-fallida-estrategia-de-trump-hacia-venezuela/>

Tirado, A., García Romano, A. y Romano, S. (2024). Sanciones de EE. UU. a Venezuela: el castigo imperial. Observatorio de Lawfare. Disponible en: <https://www.oblawfare.org/post/sanciones-de-ee-uu-a-venezuela-el-castigo-imperial>

Transparencia Electoral. (2024, 29 de julio). Transparencia Electoral: Los resultados electorales anunciados por el CNE no son creíbles. Disponible en: <https://transparenciaelectoral.org/blog/transparencia-electoral-los-resultados-electorales-anunciados-por-el-cne-no-son-creibles/>

Uzcátegui, R. (2018). De la expectativa al desencanto: Derechos humanos bajo tiempos bolivarianos. En T. Legler, A. Serbin Pont & O. Garelli-Ríos (Eds.), *Venezuela: La multidimensionalidad de una crisis hemisférica* (pp. 221–248). Pensamiento Propio, (47).

Venezolana de Televisión – VTV. (2023, 26 de septiembre). Maduro: CPI y Corte Internacional no sirven para nada, solo promueven guerras. <https://www.youtube.com/watch?v=M0SJTlrn4DE>

Vera, L. (2018). ¿Cómo explicar la catástrofe económica venezolana? *Nueva Sociedad* (n.º 274), 83–96. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/como-explicar-la-catastrofe-economica-venezolana/>

WOLA. (2024). Combatiendo la desinformación: Venezuela ante la Corte Penal Internacional. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analysis/combatiendo-desinformacion-venezuela-corte-penal-internacional>